

GACETA LEGISLATIVA



Año III

Palacio Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, 19 de octubre de 2021

Número 155

CONTENIDO

Convocatoria p 3.

Orden del día

Tercer Año de Ejercicio Constitucional. **Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias.** ... p 4.

Declaratoria p 5.

Himno Nacional p 5.

Dictamen con proyecto de Ley

De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Ley para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna de Veracruz de Ignacio de la Llave p 6.

Dictámenes con proyecto de Decreto

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 18.

De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de incorporación de revocación de mandato p 18.

De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara la desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave p 18.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio 2021 p 18.

De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano p 20.

De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave p 38.

Dictámenes con proyecto de acuerdo

De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los cambios de denominación y de categoría de una localidad del municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave..... p 44.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional p 47.

De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta diversas unidades vehiculares p 49.

Punto de acuerdo de la Junta de Coordinación Política p 54.

Clausura p 54.

CONVOCATORIA

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 29 FRACCIÓN I Y 41 FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO; 9 FRACCIÓN I Y 42 FRACCIÓN II DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO, Y EN NOMBRE DEL PUEBLO EXPIDE LA SIGUIENTE:

CONVOCATORIA

PRIMERO. SE CONVOCA A LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE AL DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS, CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, CUYA APERTURA TENDRÁ LUGAR EL **DÍA 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, A LAS 12:00 HORAS.**

SEGUNDO. LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE EN ESTE PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS SE OCUPARÁ DE LOS SIGUIENTES ASUNTOS:

1. En términos del artículo 7 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, entonación del Himno Nacional.
2. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Ley para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna de Veracruz de Ignacio de la Llave.
3. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para declarar se inicie un procedimiento especial de reformas constitucionales.
4. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la

Llave, en materia de incorporación de revocación de mandato.

5. De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara la desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave.
6. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio 2021.
7. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano.
8. De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
9. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los cambios de denominación y de categoría de una localidad del municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
10. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal, a favor del Go-

bierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional.

11. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta diversas unidades vehiculares.

12. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

TERCERO. COMUNÍQUESE ESTA CONVOCATORIA A LOS TITULARES DE LOS PODERES EJECUTIVO Y JUDICIAL DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.

CUARTO. PUBLÍQUESE EN LA GACETA OFICIAL, ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

QUINTO. ESTA CONVOCATORIA SURTIRÁ SUS EFECTOS UNA VEZ APROBADA POR ESTA DIPUTACIÓN PERMANENTE.

DADA EN LA SALA DE SESIONES "VENUSTIANO CARRANZA" DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA LXV LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
DIPUTADA PRESIDENTA
(RÚBRICA)

IVONNE TRUJILLO ORTIZ
DIPUTADA SECRETARIA
(RÚBRICA)

<><><>

ORDEN DEL DÍA

SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE 2018-2021

DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS
TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL
19 DE OCTUBRE DE 2021
12:00 horas

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia.
- II. Lectura y, en su caso, aprobación del orden del día.
- III. Declaratoria de instalación del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
- IV. Entonación del Himno Nacional.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN

a) Dictamen con proyecto de Ley

- V. De la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, dictamen con proyecto de Ley para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna de Veracruz de Ignacio de la Llave.

b) Dictámenes con proyecto de Decreto

- VI. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para declarar se inicie un procedimiento especial de reformas constitucionales.
- VII. De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de incorporación de revocación de mandato.
- VIII. De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara la desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave.

- IX. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 14 del Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz del ejercicio 2021.
- X. De las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal, y de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano.
- XI. De las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y del Código Penal, ambos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

c) Dictámenes con proyecto de Acuerdo

- XII. De la Comisión Permanente de Gobernación, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se aprueban los cambios de denominación y de categoría de una localidad del municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- XIII. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictamen con proyecto de acuerdo por el que se autoriza al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional.
- XIV. De la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, dictámenes con proyecto de acuerdo por los que se autoriza al titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta diversas unidades vehiculares.

PROYECTO DE PUNTO DE ACUERDO

- XV. De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la

designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

- XVI. Clausura del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

DECLARATORIA

“LA HONORABLE LXV LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, ABRE HOY, 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 2021, SU DÉCIMO PRIMER PERIODO DE SESIONES EXTRAORDINARIAS CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL”.

<><><>

HIMNO NACIONAL

- ◆ Entonación del Himno Nacional.

LEY SOBRE EL ESCUDO, LA BANDERA

Y EL HIMNO NACIONALES

Artículo 57.- La letra oficial del Himno Nacional es la siguiente:

CORO

Mexicanos, al grito, de guerra
El acero aprestad y el bridón,
y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

I

Ciña ¡oh patria! tus sienas de oliva
De la paz el arcángel divino,
Que en el cielo tu eterno destino
Por el dedo de Dios se escribió.

Más si osare un extraño enemigo
Profanar con su planta tu suelo.
Piensa ¡oh patria querida! que el cielo
Un soldado en cada hijo te dio.

CORO

II

¡Guerra, guerra sin tregua al que intente
De la patria manchar los blasones!
¡Guerra, guerra! Los patrios pendones
En las olas de sangre empapad.

¡Guerra, guerra! En el monte, en el valle
Los cañones horrisonos truenen,
y los ecos sonoros resuenen
Con las voces de ¡Unión! ¡Libertad!

CORO

III

Antes, patria, que inermes tus hijos
Bajo el yugo su cuello dobleguen,
Tus campiñas con sangre se rieguen,
Sobre sangre se estampe su pie.

Y tus templos, palacios y torres
Se derrumben con hórrido estruendo,
Y sus ruinas existan diciendo:
De mil héroes la patria aquí fue.

CORO

IV

¡Patria! ¡Patria! Tus hijos te juran
Exhalar en tus aras su aliento,
Si el clarín con su bélico acento
Los convoca a lidiar con valor.

¡Para ti las guirnaldas de oliva!
¡Un recuerdo para ellos de gloria!
¡Un laurel para ti de victoria!
¡Un sepulcro para ellos de honor!

CORO

Mexicanos, al grito de guerra
El acero aprestad y el bridón,
Y retiemble en sus centros la tierra
Al sonoro rugir del cañón.

<><><>

DICTÁMENES

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, acordó turnar a la Comisión Permanente de Salud y Asistencia, cuyas integrantes suscriben, para su estudio y dictamen la Iniciativa de **Ley para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, presentada por la Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, y a la que se adhieren los diputados integrantes del Grupo Legislativo de MORENA y la Diputada Libni Adaelsi Sánchez Núñez.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33, fracción I, 35, fracciones I y II y 38 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 38, 39, fracción XXXIII, 47, 49, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y 43, 59, 61, primer párrafo, 62, 65, 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, esta Comisión Permanente emite su Dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputada Cristina Alarcón Gutiérrez, integrante del Grupo Legislativo de MORENA de esta Honorable LXV Legislatura, presentó en fecha 29 de julio de 2021, ante esta Soberanía, una Iniciativa de Ley para el Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Ordinaria celebrada el día 29 de julio de 2021, conoció de la Iniciativa mencionada en el antecedente 1 y acordó turnarla, para su estudio y dictamen, a esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, mediante oficio SG-SO/2do./3er./129/2021, de esa misma fecha.

Expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizando el expediente relativo, a juicio de las integrantes de esta Dictaminadora, se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de lo dispuesto por la normativa invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, esta Comisión Permanente, como órgano responsable de dictaminar los asuntos turnados por el Pleno o la Diputación Permanente de esta Soberanía, a fin de que el Congreso del Estado ejerza sus atribuciones y facultades, es competente para emitir este Dictamen con proyecto de Ley.

II. Que, según lo dispuesto por los artículos 34, fracción I, de la Constitución Política Local, 48, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 8 fracción I, del Reglamento para el Gobierno Interior de este mismo Poder, la autora del proyecto en estudio, integrante del Grupo Legislativo de MORENA, se encuentra legitimada para iniciar leyes y decretos ante esta Soberanía, en razón de su carácter de Diputada al Congreso del Estado.

III. Que, se señala que la lactancia materna es considerada como la mejor fuente de alimentación para las y los lactantes ya sea exclusiva durante los primeros seis meses de vida y complementada con otros alimentos al menos durante los dos primeros años de vida.

IV. Que, entre los diversos beneficios de la lactancia se contemplan la disminución en la tasa de mortalidad neonatal, disminución en la morbilidad, infecciones respiratorias, gastrointestinales, alérgicas, urinarias, diabetes, entre otras; fortaleciendo la relación afectiva madre-hijo, ventajas económicas para la sociedad y protección del medio ambiente.

V. Que, en nuestro país, en 1977 el Consejo Nacional de Población reportó una tasa de lactancia materna exclusiva en menores de cuatro meses de 33.6%; en el año 2003 el IMSS registra una prevalencia de lactancia materna exclusiva al cuarto mes de 30.5%; en zonas rurales se advierte un promedio más alto de lactancia materna. A pesar de los esfuerzos por fomentar la lactancia y de la difusión de información sobre las ventajas, ha disminuido el porcentaje de lactancia materna, lo que nos obliga a redoblar esfuerzos por recuperarla y generar un desarrollo saludable en el binomio materno infantil.

VI. Que, con la finalidad de fomentar la lactancia a nivel mundial, la OMS y la UNICEF en 1992, lanzaron una iniciativa conocida como "Hospitales

Amigo", en los cuales se proponen objetivos y estrategias cuya finalidad principal es apoyar y fomentar la lactancia materna al momento del nacimiento.

VII. Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), la UNICEF y distintas organizaciones no gubernamentales y sociales aconsejan la lactancia como práctica exclusiva de alimentación durante los primeros seis meses de vida y al menos hasta los dos años de vida acompañada con alimentos saludables.

VIII. Que, la Convención de Protección a la Maternidad adoptada por la Organización Internacional del Trabajo (OIT), reconoce que las mujeres tienen derecho a licencias por maternidad y para amamantar a sus niños, y que incluso la lactancia se ha considerado clave para el logro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

IX. Que, en México se están implementando acciones y reglamentaciones con la finalidad de apoyar la lactancia materna; así, el 30 de abril de 2007, se formó la "Alianza por un México Sano en Beneficio de la Salud del Pueblo de México"; asimismo, se ha dado apoyo para la creación de los códigos de comercialización de sucedáneos de la leche materna.

X. Que, según lo establecido en las Prácticas de Lactancia Materna en México 2015, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), la situación actual de las prácticas de lactancia en México, indica que se requiere asegurar la implementación de una estrategia coordinada para promover, proteger y apoyar la lactancia materna.

XI. Que, de acuerdo con los datos publicados en 2016 por UNICEF indican que, globalmente, sólo un 43% de los niños (2 de cada 5) continúan recibiendo lactancia materna a los seis meses de vida en el mundo y se reduce un 30% de los 12 a los 23 meses de edad del infante.

XII. Que, se reportó en la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2018 (ENSANUT 2018) que en México sólo el 47.7% de las personas recién nacidas son alimentados con lactancia materna en la primera hora de vida, siendo las unidades hospitalarias unas de las principales barreras para el inicio de una práctica de lactancia eficaz o exitosa; en consecuencia el porcentaje de lactantes menores de 6 meses que es alimentado con leche humana se reduce al 28.6%, y solo 1 de cada 3 menores

alcanza la edad de dos años de consumo de leche materna acompañada con una sana alimentación.

XIII. Que, se expone que en la zona sur del país, en la cual está considerado nuestro Estado, según un estudio de prácticas de lactancia del año 2020, refiere que la prevalencia de lactancia materna exclusiva del menor de seis meses es de 35%, y la lactancia materna continua a los dos años es de 35.7%, resultados similares al panorama nacional a la par. Por otro lado, la salud de la infancia veracruzana según datos de la ENSANUT 2018 refiere que 16 de cada 100 niños y niñas menores de cinco años presentan talla baja derivado de las diferentes prácticas de alimentación deficiente en cantidad y calidad. Esta situación los condiciona a mayores desventajas en la sociedad, ya que afecta su desarrollo psicomotor y desempeño intelectual en la vida adulta.

XIV. Que, se advierte que continúan cifras de exceso de peso en los menores de cinco años de edad en el ámbito estatal (la sumatoria de sobrepeso más obesidad), que podrían significar problemas de salud en el corto plazo, asimismo la alta prevalencia de anemia observada en este grupo de población, lo posiciona como un problema nutricional serio y no resuelto en Veracruz, especialmente en los niños menores de cinco años, lo cual está relacionado directamente con las bajas prácticas de lactancia materna.

XV. Que, se reitera la importancia del Sector Salud en el seguimiento y supervisión permanente de la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de la Niña, así como de la vigilancia del cumplimiento del Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna en los sectores público y privado, al estar regulando de manera adecuada el uso de sucedáneos, vigilando su promoción, donaciones y/o alguna distribución inadecuada de fórmulas infantiles o leches en polvo que vayan en contra del derecho de los lactantes que la Ley protege.

XVI. Que, la lactancia materna es una práctica que la ciencia reconoce como una de las principales medidas de salud pública, es también uno de los espacios de mayor conflicto y debate en torno a la discriminación de género. Estudios académicos sobre el tema en diversas universidades coinciden en que las madres que amamantan en público suelen experimentar culpa y vergüenza, y otras aseguran sentir miedo y humillación. Estas situaciones conllevan a una disminución de esta prácti-

ca y a consecuencias derivadas en la salud de los niños.

XVII. Que, en el 2021, la Secretaria del Trabajo y Previsión Social, en colaboración con UNICEF México, declaró que con base en diversas revisiones de estudios que las madres que trabajan fuera de su hogar deben regresar a sus puestos de trabajo antes de que sus hijos cumplan los tres meses de vida. Dicha reinserción laboral es una de las principales causas por la que suspenden la lactancia antes de los seis meses de edad del bebé.

XVIII. Que, en Veracruz aún existen vacíos importantes en términos de legislación para reorientar las prácticas de la lactancia materna, esta Comisión evidencia que la Iniciativa en estudio proviene de un trabajo previo, resultado del estudio y análisis colectivo desarrollado en mesas de trabajo por representantes y especialistas en el tema de los diferentes sectores de diversas Secretarías de Gobierno del Estado de Veracruz, como lo es la de Salud, de Educación, del Trabajo, SIPINNA del Estado de Veracruz, Universidad Veracruzana, incluyendo a personas de la sociedad civil que coadyuvaron al sustento teórico y técnico de la presente iniciativa, motivo por el cual esta Dictaminadora resalta la importancia del trabajo realizado, lo que permite identificar oportunamente los fines de este proyecto de Ley y su importancia para la población una vez que esté en vigor.

XIX. Que, la autora expone que con dicha Ley se busca reconocer a la lactancia materna como la práctica natural y adecuada para la alimentación de las niñas y los niños veracruzanos; que además generará ahorros en el gasto de las familias ante la compra de fórmulas; de igual manera, consolidará derechos laborales para las mujeres que cumplan con una mayor extensión del periodo de lactancia y en consecuencia un ambiente más saludable para los menores.

XX. Que, la propuesta contenida en la Iniciativa de Ley en estudio, está conformada por 30 artículos contenidos en seis capítulos y seis disposiciones de carácter transitorias, teniendo como finalidad fomentar y apoyar en el inicio temprano de la alimentación óptima de los recién nacidos y seguimiento del niño sano en el Sistema Estatal de Salud Veracruzano, asimismo brindar la protección a las madres que amamantan en el sector público y privado, formal e informal, para brindar a las y los menores la leche humana aún en ausencia de la madre; conceder atribuciones y obligaciones a las

autoridades estatales; y prever derechos y obligaciones inherentes a la lactancia materna.

XXI. Que, en lo que se refiere al Capítulo I “Disposiciones Generales”, se señala los ámbitos de aplicación, describiendo principalmente el objetivo de la ley que es fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna, así como las prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base en el interés superior de la niñez. Asimismo, se enlistan conceptos y responsabilidades de la Secretaría de Salud de Veracruz a desarrollar.

XXII. Que, se propone en el Capítulo II “De los Derechos y las Obligaciones Inherentes a la Lactancia Materna”, dos secciones. En la sección de derechos se reconoce a la lactancia materna como un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres, el cual constituye un proceso en el que el Estado y los sectores público, privado y la sociedad civil tienen la obligación de proveer su fomento, apoyo y protección, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus madres, además de las especificaciones de los derechos laborales de la mujer referente a la lactancia. Las obligaciones se describen en la segunda sección detallando en cada apartado lo correspondiente a las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinadas a la atención materno infantil referente a las acciones de fomento, protección y capacitaciones específicas.

Esta Dictaminadora estima conveniente agregar en el primer párrafo del artículo 9: “relación laboral”, independiente de su tipo de contratación, con la finalidad de no limitar a las mujeres que no tienen un contrato laboral, puesto que todas las mujeres tienen derechos inherentes a la lactancia materna.

XXIII. Que, se plantea en el Capítulo III “Establecimientos de Fomento, Apoyo y Protección de la Lactancia Materna”, los diversos espacios que deberán existir para apoyar la lactancia materna en las áreas de salud y laboral. Se describen los elementos prioritarios para el desempeño de las salas de lactancia, conforme a la vigente Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

XXIV. Que, se señala en el Capítulo IV “Nominación en la Iniciativa Hospital Amigo del Niño y de

la Niña”, que dicha nominación es una estrategia aplicable a todas las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud que incluyan la atención materno infantil, en donde se establezca que cumplan con los “10 Pasos y Tres Anexos para una Lactancia Exitosa” propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia.

XXV. Que, el Capítulo V “De la Secretaría”, se integra por el artículo 21, el cual describe las responsabilidades de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, en once apartados para efectos del establecimiento de políticas, planes y coordinación en relación con el apoyo, fomento y protección de la lactancia materna.

XXVI. Que, se considera en el Capítulo VI “Infracciones y Sanciones”, que es fundamental para la protección de la lactancia materna, el cual se integra del artículo 21 al 30, en donde se establecen los tipos de sanciones administrativas, el tipo de imposición de sanciones, así como el tipo de sanciones para establecimientos públicos y privados.

En razón de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado; las Diputadas integrantes de esta Comisión Permanente de Salud y Asistencia, expresamos nuestra coincidencia con la Iniciativa y, en consecuencia, sometemos al Pleno de esta Honorable Asamblea, el siguiente Dictamen con Proyecto de:

**LEY PARA EL FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN
DE LA LACTANCIA MATERNA DE VERACRUZ DE
IGNACIO DE LA LLAVE.**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público, interés social, de aplicación obligatoria y observancia general en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Su objeto es fomentar, apoyar y proteger la lactancia materna, así como las prácticas adecuadas de alimentación para las y los lactantes, con el propósito de crear las condiciones que garanticen su salud y su óptimo desarrollo y crecimiento, con base en el interés superior de la niñez.

Artículo 2.- La presente Ley se aplicará a las personas en los ámbitos relacionados con la lactancia materna

y la alimentación óptima de las y los lactantes, asimismo a los fabricantes y distribuidores de alimentos y productos infantiles.

Artículo 3.- El fomento, el apoyo y la promoción de la lactancia materna es responsabilidad de madres, padres, tutores o quienes ejerzan la patria potestad, así como de las autoridades competentes en términos de la presente Ley.

Artículo 4.- Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

I. **Alimento complementario:** al alimento adicional a la leche materna o a la fórmula infantil;

II. **Ayuda alimentaria directa:** a la provisión de alimento complementario para las y los lactantes que no satisfacen sus necesidades alimentarias en cantidad y calidad, bajo prescripción médica;

III. **Banco de leche humana:** es la infraestructura y el servicio especializado, responsable de las acciones de promoción, protección y apoyo a la Lactancia Materna; así como de la recolección de la producción láctea de las madres y donantes, de su procesamiento, almacenamiento, control de calidad y distribución para el beneficio de los recién nacidos hospitalizados;

IV. **Código de Sucedáneos:** al Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna, expedido por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia;

V. **Comercialización:** a cualquier forma de presentación o venta de un producto designado, incluyendo actividades de promoción, distribución, publicidad y de servicios de información;

VI. **Comercialización Indebida de Sucedáneos de la leche materna:** a las actividades que induzcan directa o indirectamente a sustituir la leche materna por mezclas lácteas en detrimento de la salud de los lactantes.

VII. **Instituciones privadas:** a las instituciones que dependen y reciben aportaciones de personas físicas o morales y que desarrollan actividades en beneficio de la población.

VIII. **Instituciones públicas:** a las instituciones que dependen y reciben aportaciones por parte del Estado.

IX. **Lactancia materna:** a la alimentación con leche del seno materno desde el momento del nacimiento y al menos hasta los dos años del niño o niña;

X. **Lactancia materna exclusiva:** a la alimentación exclusiva de leche materna que recibe la o el lactante, ya sea directamente del pecho de la madre o extraída del mismo, sin recibir ningún tipo de líquidos o sólidos, con la excepción de solución de rehidratación oral, gotas o jarabes de suplementos de vitaminas o minerales o medicamentos, en los primeros 6 meses de vida y prescritos por el personal médico.

XI. **Lactante:** a la niña o al niño recién nacido (a) hasta los dos años de edad;

XII. **Lactario Hospitalario:** al espacio digno, privado e higiénico para la extracción y conservación de leche humana destinada a recién nacidos y/o lactantes hospitalizados;

XIII. **Producto designado:** a la fórmula infantil, fórmula de seguimiento, leches denominadas de crecimiento, cualquier alimento complementario u otro alimento o bebida comercializada, suministrada, presentada o usada para alimentar a las y los lactantes, incluyendo los agregados nutricionales, biberones, chupones y todo material relacionado a la preparación e higiene de biberones, en los primeros 2 años del menor;

XIV. **Sala de lactancia:** Al área digna, privada, higiénica y accesible para que las mujeres en periodo de lactancia amamenten o extraigan y conserven adecuadamente su leche durante el horario de trabajo;

XV. **Secretaría:** a la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz;

XVI. **Sociedad Civil:** son las organizaciones no gubernamentales y sin fines de lucro que están presentes en la vida pública, expresan los intereses y valores de sus miembros y de otros, según consideraciones éticas, culturales, políticas, científicas, religiosas o filantrópicas;

XVII. **Sucedáneo de la leche materna:** al alimento comercializado como sustituto parcial o total de la leche materna; y

XVIII. **Símbolos y términos abreviados**

CICSLM: Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de Leche Materna

OMS: Organización Mundial de la Salud

SDG: Semanas de gestación

°C: Grados Celsius

Artículo 5.- Corresponde a la Secretaría vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, para lo cual deberá coordinarse con las dependencias del Ejecutivo del Estado y demás instancias de los sectores público y privado que se requieran.

Artículo 6.- Para la aplicación de la presente Ley, la Secretaría tendrá las siguientes atribuciones:

I. Conducir la política estatal en materia de lactancia materna;

II. Elaborar el Programa Estatal de Lactancia Materna, en cumplimiento a las leyes y disposiciones aplicables;

III. Coordinar la concurrencia de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la ejecución de las políticas de lactancia materna;

IV. Proponer, implementar y, en su caso, supervisar la infraestructura necesaria en los establecimientos de salud y centros de trabajo destinados a la atención materna infantil;

V. Impulsar el cumplimiento de la nominación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", en todas las unidades del sistema de salud, así como darle seguimiento al evaluar y reevaluar la calidad en los servicios y que se cumplan los Diez Pasos que propone la Iniciativa impulsada por la OMS y la UNICEF.

VI. Promover y coordinar la realización de campañas de difusión para dar cumplimiento al objeto de la presente Ley;

VII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación y colaboración con los sectores público, privado y organizaciones civiles, en materia de lactancia materna;

VIII. Supervisar que, en la operación de clínicas, hospitales y consultorios de los sectores público y privado, se cumpla lo previsto en esta Ley y en el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna;

IX. Formular las disposiciones reglamentarias para el puntual y efectivo cumplimiento de la presente Ley y someterlas a consideración del Titular del Ejecutivo para los efectos conducentes;

X. Llevar a cabo, en coordinación con la Secretaría de Educación, la supervisión y vigilancia de los

planes de estudio referentes a ciencias de la salud en los que se incluyan experiencias educativas relativas a la lactancia materna y amamantamiento en las instituciones educativas públicas y privadas;

XI. Promover en los profesionales de la educación que laboren en centros de desarrollo infantil, estancias infantiles y maternales del medio público y privado, la capacitación en contenidos de lactancia materna, en específico para la extracción, almacenamiento, transporte, conservación y suplementación de la leche materna, en modalidad de educación continua;

XII. Conocer de las infracciones e imponer las sanciones correspondientes de conformidad con lo establecido en la presente Ley y su Reglamento; y

XIII. Conformar el Comité Estatal de Lactancia Materna, el cual tendrá funciones encaminadas de coordinación, supervisión y control. Quedará integrado por profesionales de la salud de las diversas instituciones públicas de atención a la salud, académicas y de la sociedad civil, con base en el Reglamento que derive de esta Ley.

Artículo 7.- En situaciones de emergencia ambiental, sanitaria o de desastres naturales debe asegurarse la lactancia materna como medio idóneo para garantizar la vida, salud y desarrollo integral de las y los lactantes. Para tal efecto, se podrán distribuir sucedáneos cuando la lactancia materna sea imposible y sea médicamente prescrito, para lo cual será necesaria la supervisión de la Secretaría y respetando el Código Internacional de Comercialización de Sucedáneos de la Leche Materna.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y LAS OBLIGACIONES INHERENTES A LA LACTANCIA MATERNA

SECCIÓN I. DERECHOS

Artículo 8.- La lactancia materna es un derecho fundamental, universal, imprescriptible e inalienable de niñas, niños y mujeres. Constituye un proceso en el cual, el Estado y los sectores público, privado y la sociedad civil tienen la obligación de proveer su fomento, apoyo y protección, a efecto de garantizar la alimentación adecuada, el crecimiento y el desarrollo integral de las y los lactantes, su salud y la de sus madres.

Artículo 9.- Son derechos de todas las madres, independientemente de su tipo de contratación y relación laboral, tanto en el ámbito público como en el privado, los siguientes:

I. Decidir entre contar con dos reposos extraordinarios por día, de media hora cada uno, o bien, un descanso extraordinario por día de una hora para amamantar a sus hijos o para realizar la extracción manual de leche, por el tiempo que dure su lactancia materna exclusiva o complementaria.

Para gozar de los reposos y/o descansos extraordinarios, posterior a los seis meses de lactancia, la trabajadora debe acreditar la práctica de la lactancia materna efectiva, mediante certificado expedido por médico de institución pública y copia del acta de nacimiento del menor, que presentará a su centro de trabajo cada dos meses.

Los derechos laborales de las madres se regirán también por lo que norme al respecto la Ley Federal del Trabajo en materia de lactancia materna.

II. Ejercer la lactancia plenamente en cualquier lugar sin discriminación, incluido su centro de trabajo ya sea público o privado, en las mejores condiciones;

III. Acceder de manera gratuita a los bancos de leche o salas de lactancia de instituciones públicas en caso de que la madre lo requiera; y

IV. Recibir educación e información oportuna, veraz y comprensible sobre los beneficios de la lactancia materna y las técnicas adecuadas para el amamantamiento.

SECCIÓN II. DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 10.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, las siguientes:

I. Concientizar y sensibilizar al personal de salud sobre la importancia de promover la lactancia materna desde la etapa prenatal;

II. Capacitar al personal de salud para poder orientar a las madres en cuanto a la técnica correcta de lactancia materna, para que continúen con el proceso hasta que la o el lactante cumpla al menos los dos años;

III. Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo en todas las áreas de hospitalización, promoviendo el alojamiento conjunto, salvo que por cuestiones graves de salud sea imposible;

IV. Obtener la nominación de "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" y de manera permanente evaluar y reevaluar la calidad de los servicios para dar cabal cumplimiento a los Diez Pasos que la OMS y la UNICEF promueven en la iniciativa;

V. Cumplir con las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna en el ámbito público y privado;

VI. Evitar el uso de sucedáneos de la leche materna con base en el Código de Sucesos y demás disposiciones jurídicas aplicables en unidades médicas públicas y privadas;

VII. Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas, considerando los estándares establecidos;

VIII. Proveer ayuda alimentaria directa enfocada a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna, siempre y cuando haya indicación médica;

IX. Establecer bancos de leche humana en unidades nominadas para la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" y lactarios hospitalarios en los establecimientos de salud.

X. Promover la donación de leche materna para abastecer los bancos de leche humana en coordinación con grupos de apoyo y sociedad civil;

XI. Fomentar y vigilar que el personal cumpla con las disposiciones de la presente Ley;

XII. Incluir en los materiales informativos y educativos en las instituciones públicas y privadas, relacionados a la alimentación de las y los lactantes con leche materna, los siguientes aspectos:

a) Ventajas e importancia de la lactancia materna;

b) Información sobre la alimentación adecuada del grupo materno infantil;

c) Importancia de la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida;

d) La importancia de la lactancia complementaria con alimentos por al menos dos años, así como recomendaciones nutricionales sobre dichos alimentos;

e) Información sobre las prácticas de higiene más adecuadas;

f) Recomendaciones para revertir la decisión de no amamantar y los riesgos sobre el uso del biberón y chupón; e

g) Información que revierta mitos y prácticas inadecuadas del amamantamiento, basada en la última evidencia científica disponible.

XIII. En las instituciones públicas y privadas, incluir en los materiales informativos y educativos, lo relacionado a la alimentación de las y los lactantes con sucedáneos de leche materna, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los siguientes temas:

a) Instrucciones para la preparación y uso correcto del producto de acuerdo al fabricante, incluidas la limpieza y esterilización de los utensilios;

b) Indicaciones para alimentar a los lactantes con jeringa, vaso o taza;

c) Riesgos que representa para la salud la alimentación con biberón y la preparación incorrecta del producto; y

d) Costo aproximado de alimentar al lactante exclusivamente con sucedáneos de la leche materna.

XIV. Evitar que los materiales informativos y educativos distribuidos en las instituciones públicas y privadas, relacionados con la alimentación de las y los lactantes contengan lo siguiente:

a) Información que inhiba directa o indirectamente la práctica de la lactancia materna;

b) Den la impresión de que un producto determinado es equivalente o superior a la leche materna;

c) Imágenes o textos que estimulen el uso del biberón o desestimulen la lactancia materna; y

d) Las demás previstas en el Código de Sucesiones y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11.- Son obligaciones de las instituciones públicas y privadas distintas al sector salud, las siguientes:

I. Vigilar el ejercicio efectivo de los derechos de las madres lactantes y de las y los lactantes;

II. Establecer salas de lactancia en los centros de trabajo conforme a las disposiciones del Reglamento de esta ley;

III. Todo personal que labore en centros de desarrollo infantil, maternales o guarderías deberá contar con una certificación de que ha recibido un curso/taller de al menos 8 horas, sobre lactancia materna y amamantamiento, así como en el resguardo y suplementación de la leche humana;

IV. Las demás previstas en otras disposiciones jurídicas y las que determine la Secretaría.

CAPÍTULO III

ESTABLECIMIENTOS DE FOMENTO, APOYO Y PROTECCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA

Artículo 12.- Son establecimientos de fomento, apoyo y protección de la lactancia materna, los siguientes:

I. Lactario hospitalario;

II. Sala de lactancia;

III. Bancos de leche humana; y

IV. Estancias infantiles, guardería y maternales.

Artículo 13.- Las salas de lactancia son áreas dignas, equipadas, higiénicas, accesibles y que garantizan privacidad, para que las mujeres en periodo de lactancia y durante su jornada laboral, puedan amamantar, extraer y conservar la leche para su posterior utilización.

Artículo 14.- Los requisitos mínimos necesarios para el desempeño de las salas de lactancia, conforme a la vigente Guía para la Instalación y Funcionamiento de Salas de Lactancia, emitida por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, son los siguientes:

- I. Sillas ergonómicas, cómodas y lavables;
- II. Mesas individuales;
- III. Refrigerador con congelador independiente para conservar la leche extraída por las madres en la jornada laboral;
- IV. Dispensador de agua potable;
- V. Fregadero con tarja;
- VI. Jabón líquido;
- VII. Termómetro;
- VIII. Toallas de papel;
- IX. Tomas de corriente (una por cada silla y una para refrigerador);
- X. Pizarrón blanco y plumones;
- XI. Bote de basura;
- XII. Una libreta o bitácora de registro de uso;
- XIII. Etiquetas de identificación de nombre y fecha de extracción; y
- XIV. En caso de que sea posible, equipo para transportación de la leche para que se mantenga fría, este último puede ser brindado por el centro de trabajo como parte de la política de apoyo a la lactancia materna exclusiva o adquirida por la persona trabajadora.

Artículo 15.- Los bancos de leche humana son centros donde se recolecta, conserva y pasteuriza la leche de madres donantes misma que, posteriormente, se ofrece a lactantes hospitalizados que la requieren.

Artículo 16.- La alimentación de las y los lactantes hospitalizados o de los mismos cuyas madres se encuentren hospitalizadas, será de manera preferente a través de bancos de leche humana y/o lactarios hospitalarios; en caso de que a cualquiera de estos no se pueda suministrar leche humana extraída o donada, la alimentación será a través de sucedáneos, únicamente en los siguientes casos:

- I. Cuando sea médicamente prescrito por enfermedad de acuerdo a la última evidencia científica disponible;

- II. Por muerte de la madre;
- III. Abandono de la o el lactante;
- IV. Las demás que resulten procedentes, atendiendo el interés superior de la niñez; y
- V. Todos los demás correspondientes a los lineamientos y guías existentes.

Artículo 17.- Los servicios que prestan los bancos de leche humana y lactarios hospitalarios serán gratuitos y tendrán acceso a ellos la madre, el padre, el tutor o quienes ejerzan la patria potestad.

CAPÍTULO IV NOMINACIÓN EN LA INICIATIVA "HOSPITAL AMIGO DEL NIÑO Y DE LA NIÑA"

Artículo 18.- La nominación en la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" es un instrumento, resultado de procesos de evaluación, que las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud que incluyan la atención materno infantil y cumplan con los "10 Pasos y Tres Anexos para una Lactancia Exitosa", propuestos por la Organización Mundial de la Salud y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. Dicha nominación es emitida por la Secretaría de Salud Federal en términos de la normatividad aplicable.

Artículo 19.- Los "10 Pasos y Tres Anexos para una Lactancia Exitosa" que deben cumplir las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud que incluyan la atención materno infantil para obtener la nominación en la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña", son los siguientes:

- I. Diez Pasos para una Lactancia Exitosa:
 - a) Contar con una política, por escrito, sobre lactancia que informe a todo el personal de la institución de salud;
 - b) Capacitar al personal de salud, empleando una metodología vivencial y participativa;
 - c) Informar a las mujeres embarazadas sobre los beneficios y el manejo de la lactancia;
 - d) Ayudar a las madres a iniciar la lactancia dentro de la media hora siguiente del nacimiento;

- e) Explicar a las madres cómo amamantar y mantener la lactancia, aún en caso de separación de sus bebés;
 - f) Evitar dar al recién nacido alimento o líquido diferente a la leche materna, salvo que sea médicamente indicado;
 - g) Practicar el alojamiento conjunto de madres y recién nacidos las veinticuatro horas del día;
 - h) Fomentar la lactancia a libre demanda;
 - i) Evitar el uso de biberones y chupones; y
 - j) Formar grupos de apoyo a la lactancia materna y referir a las madres a estos grupos cuando sean egresadas del hospital o clínica, ya sean propios de la unidad médica o mediante acuerdos de colaboración con la sociedad civil.
- II. El cumplimiento de los tres Anexos para una Lactancia Exitosa en materia de:
- a) Cumplimiento del Código internacional de Comercialización de Sucesos de la Leche Materna;
 - b) Atención amigable del parto; y
 - c) Atención del Virus de Inmunodeficiencia Humana (VIH) y debida alimentación infantil.

CAPÍTULO V DE LA SECRETARÍA

Artículo 20.- La Secretaría a través del área que designe para tal fin, será la encargada de las siguientes atribuciones:

- I. Proteger, apoyar y promover la práctica de la lactancia materna;
- II. Concentrar, actualizar y difundir la información relacionada con la lactancia materna, para fortalecer la cultura del amamantamiento, así como las acciones que se desarrollan al respecto;
- III. Formular, coordinar, dar seguimiento y evaluar las actividades relacionadas a la protección, apoyo y promoción de la lactancia materna;
- IV. Propiciar adecuaciones normativas para el cumplimiento de la presente Ley;

- V. Gestionar la celebración de convenios de coordinación y participación con los sectores público, privado, académico y de la sociedad civil, respectivamente, con relación a los programas y proyectos que coadyuven al cumplimiento del objeto de esta Ley;
- VI. Promover la creación de coordinaciones municipales de lactancia materna y monitorear las prácticas adecuadas;
- VII. Orientar a las autoridades municipales en la elaboración de estrategias de protección y promoción de la lactancia materna;
- VIII. Formular programas de lactancia materna, proveyendo la integralidad de acciones;
- IX. Realizar programas de capacitación con la última evidencia científica disponible de protección, promoción y apoyo de la lactancia materna para el personal de salud;
- X. Recibir, analizar y emitir opinión respecto de los comentarios, estudios y propuestas en la materia; y
- XI. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.

CAPÍTULO VI INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 21.- El incumplimiento a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento, será observado y sancionado por las autoridades competentes.

Artículo 22.- Son sanciones administrativas:

- I. Amonestación;
- II. Multa;
- III. Destitución;
- IV. Inhabilitación;
- V. Suspensión; y
- VI. Clausura.

Artículo 23.- Para la imposición de las sanciones, se tomará en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;
- IV. La capacidad económica del infractor; y
- V. La reincidencia del infractor.

En todos los casos de reincidencia se duplicará la multa impuesta por la infracción cometida.

Se entiende por reincidencia, para los efectos de esta Ley y demás disposiciones derivadas de ella, cada una de las subsecuentes infracciones a un mismo precepto, cometidas dentro de los dos años siguientes a la fecha del acta en que se hizo constar la infracción precedente, siempre que ésta no hubiese sido desvirtuada.

La sanción consistente en multa se hará efectiva por conducto de la Tesorería del Estado o las municipales, según corresponda, mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en los términos previstos por la legislación aplicable.

La imposición de sanciones se hará independientemente de la obligación del infractor de corregir las irregularidades que la hubieren motivado, en los casos que proceda.

Artículo 24.- Las sanciones administrativas previstas en la presente Ley se aplicarán sin menoscabo de la responsabilidad civil, laboral o penal que en su caso se configure.

Artículo 25.- La sanción económica procederá contra las y los servidores públicos que por acción u omisión obtengan un lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley y cuando el monto de aquellos no exceda de doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria, dicha sanción será equivalente al doble del monto obtenido.

Artículo 26.- La destitución del empleo, cargo o comisión procederá contra las y los servidores públicos cuando como consecuencia de un acto u omisión obtengan lucro o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, cuando el monto de

aquellos exceda de doscientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria.

Artículo 27.- La inhabilitación para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público será por un período no menor de seis meses ni mayor a diez años; si la inhabilitación se impone como consecuencia de un acto u omisión que implique lucro a la o al servidor público o cause daños y perjuicios a la administración pública o a los sujetos protegidos por la presente Ley, será de seis meses a cinco años, si el monto de aquellos no excede de quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria y de cinco a diez años si rebasa dicho límite.

Artículo 28.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas prestadoras de servicios de salud destinados a la atención materno infantil, serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con amonestación y multa equivalente de cincuenta a quinientas veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Capacitar al personal para orientar a las madres sobre la técnica de lactancia materna, para que dicho proceso sea continuo hasta que el lactante cumpla mínimo dos años de edad;

b) Promover la lactancia materna como medio idóneo para la alimentación de las y los lactantes;

c) Establecer la técnica que propicie el contacto piel a piel de la madre con su hija o hijo, proveyendo el alojamiento conjunto; y

d) Fomentar y vigilar que la lactancia materna y la alimentación complementaria sean nutricionalmente adecuadas en términos de los estándares establecidos.

II. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Proveer, en su caso, la ayuda alimentaria directa tendiente a mejorar el estado nutricional del grupo materno infantil, cuando existan condiciones que impidan la lactancia materna;

b) Promover la donación de leche humana para abastecer los bancos de leche; y

c) Incluir en los materiales informativos y educativos relativos a la alimentación de las y los lactantes con leche materna y a la alimentación de las y los lactantes con fórmula infantil, fórmulas de seguimiento o cualquier otro alimento o bebida suministrada con cuchara o taza, los aspectos contenidos en la presente Ley.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Obtener o estar en proceso de obtener la certificación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña";

b) No acatar las disposiciones jurídicas aplicables a la comercialización de sucedáneos de la leche materna;

c) Establecer bancos de leche en los establecimientos de salud que cuenten con servicios neonatales;

d) Fomentar y vigilar que las y los profesionales de la salud, cumplan con las disposiciones de la presente Ley; y

e) Evitar que los materiales informativos y educativos, relacionados a la alimentación de las y los lactantes, inhiban la lactancia en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

IV. Además de las multas previstas en la fracción anterior, se podrá imponer la suspensión y, en su caso, la clausura.

Artículo 29.- Las infracciones cometidas por las instituciones privadas serán sancionadas en los términos siguientes:

I. Con multa equivalente de quinientas a dos mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometer la infracción por incumplir las obligaciones siguientes:

a) Establecer lactarios o salas de lactancia en los centros de trabajo; y

b) Propiciar el establecimiento de guarderías en los centros de trabajo o cerca de ellos.

III. Con multa equivalente de dos mil a cinco mil veces el valor de la Unidad de Medida y Actualización diaria al momento de cometer la infracción por impedir el ejercicio efectivo de los derechos de las trabajadoras.

Artículo 30.- Las violaciones a los preceptos de esta Ley, sus reglamentos y disposiciones que de ella emanen, por parte de los servidores públicos estatales o municipales, constituirán infracción y serán sancionados en los términos de la legislación en materia de responsabilidades administrativas de los servidores públicos aplicable, de las normas municipales para tales fines, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

TRANSITORIOS

Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, proveerá lo conducente para que, en el Presupuesto de Egresos de cada Ejercicio Fiscal, se consideren los recursos necesarios, procurando que estos no sean menores al del año anterior, con el fin de dar cumplimiento a lo previsto en la presente Ley.

Tercero.- Se concede un plazo de ciento veinte días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para que el titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave expida el Reglamento correspondiente a efecto de dar cumplimiento a este ordenamiento.

Cuarto.- Las instituciones públicas y privadas prestadoras de servicios de salud que incluyan la atención materno-infantil, deberán iniciar el proceso de nominación de la Iniciativa "Hospital Amigo del Niño y de la Niña" en un plazo que no excederá de dos años, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley y mantener vigente dicho programa.

Quinto.- Las instituciones públicas y privadas tanto del sector salud como de otros sectores debe-

rán cumplir con las obligaciones contenidas en la presente Ley, en un plazo no mayor de dos años, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.

Sexto.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo establecido en la presente Ley.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE SALUD Y ASISTENCIA

DIP. ANDREA DE GUADALUPE YUNES YUNES
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. MAGALY ARMENTA OLIVEROS
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
VOCAL



- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo para declarar se inicie un procedimiento especial de reformas constitucionales.
- ◆ De la Comisión Permanente de Justicia y Puntos Constitucionales, dictamen con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en materia de incorporación de revocación de mandato. **(Ver Anexo A)**



- ◆ De la Comisión Permanente Instructora, dictamen con proyecto de Decreto por el que se declara la desaparición del Ayuntamiento de Mixtla de Altamirano, Veracruz de Ignacio de la Llave. **(Ver Anexo B)**



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, cuyos integrantes suscribimos, nos fue turnada por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, para su estudio y dictamen, la **solicitud de ampliación presupuestal del Poder Judicial del Estado de Veracruz, que modifica el Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal del año 2021.**

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 17 párrafo primero, 20, 33 fracciones I, IV y XLVI, 35 fracciones I, II y III, y 55 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2, 18 fracciones I y IV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII, 47, 49 fracción II y 51 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 166 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y; 43, 44, 61, 62, 65, 75, 77 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del mismo Poder, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado formula el presente dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 26 fracción I inciso a), 34 fracción III y 49 fracción VI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43 de la Ley de Planeación del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como 154, 155, 161 y 164 del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, presentó ante esta Soberanía el Proyecto de Presupuesto Estatal, en el cual se prevén los ingresos y egresos para el ejercicio fiscal correspondiente al año 2021.

2.- En la Quinta Sesión Ordinaria, celebrada el 17 de diciembre del 2020, el Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, para el ejercicio fiscal 2021, siendo publicado el Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz en la Gaceta Oficial del Estado, el 24 de diciembre de 2020.

3.- La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, en sesión celebrada el día 19 de agosto de 2021, conoció la solicitud de ampliación presupuestal, del Poder Judicial del Estado, y acordó turnarla a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado, mediante el Oficio SG-DP/2do./3er./001/2021, recepcionado el 01 del presente mes y año, para que previo estudio y análisis se dictamine al respecto.

Una vez expuestos los antecedentes que al caso corresponden y analizado el expediente relativo, a juicio de los integrantes de esta dictaminadora se formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Esta Comisión es competente para conocer de este asunto en términos de los artículos 38 y 39, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo.
- II. El presente dictamen, refiere únicamente a la solicitud de ampliación de recursos presupuestales previstos en el Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz para el Ejercicio Fiscal 2021, publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, el 24 de diciembre de 2020.
- III. El Presupuesto de Egresos autorizado por esta Cámara de Diputados para el ejercicio fiscal 2021, asciende al monto de \$128,420,684,290.00 (Ciento veintiocho mil cuatrocientos veinte millones seiscientos ochenta y cuatro mil doscientos noventa pesos 00/100 M.N.).
- IV. El presupuesto asignado al Poder Judicial del Estado proveniente de recursos estatales para este ejercicio fiscal 2021, asciende a la cantidad de \$1,614,280,299.00 (Un mil seiscientos catorce millones doscientos ochenta mil doscientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.).
- V. La solicitud del Poder Judicial del Estado, asciende a la cantidad de \$519,991,348.00 (Quinientos diecinueve millones novecientos noventa y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), respecto del presupuesto aprobado para el ejercicio presupuestal 2021, manifestando un déficit presupuestal para el último trimestre del año, por un monto de \$486,341,348.00 (Cuatrocientos ochenta

ta y seis millones trescientos cuarenta y un mil trescientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.), para cumplir con las funciones prioritarias jurisdiccionales y administrativas del Poder Judicial, así como para hacer frente a los compromisos adquiridos por la celebración de los contratos de Asociación Público- Privada, para llevar a cabo la construcción, equipamiento, conservación y mantenimiento de las ciudades judiciales en el Estado de Veracruz. Insuficiencia que se presenta en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Conciliación y Arbitraje y Consejo de la Judicatura, principalmente en los capítulos 1000 "Servicios Personales" y 3000 "Servicios Generales". Aunado a lo anterior, requiere la cantidad de \$33,650,000.00 (Treinta y tres millones seiscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.), para la operación de los Tribunales Laborales Locales, conforme al Convenio de Coordinación para el otorgamiento del Subsidio para la "Segunda etapa de Implementación de la Reforma al Sistema de Justicia Laboral", que entrará en vigor en el próximo mes de octubre.

- VI. Del análisis presupuestal del Poder Judicial del Estado, remitido mediante oficio No. SFP/1045/2021 de fecha 08 de septiembre del año en curso, la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, determinó de acuerdo a la capacidad presupuestal del Estado, que podrán autorizarse recursos adicionales hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.).
- VII. Bajo las estimaciones presupuestales del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, resulta necesario la continuidad de las políticas que permiten la aplicación de las medidas de austeridad y la observancia del principio de balance presupuestal sostenible del Presupuesto de Egresos, en beneficio de las y los veracruzanos.

Por lo expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, el presente dictamen con proyecto de Decreto que modifica el artículo 14 del Decreto número 826 del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, conforme a los siguientes:

Artículo PRIMERO. - Se adiciona un último párrafo al artículo 14 del Decreto del Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Veracruz, del Ejercicio 2021, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

...
...
...
...

Se autoriza al Poder Judicial, la ampliación de recursos presupuestales hasta por la cantidad de \$200,000,000.00 (Doscientos millones de pesos 00/100 M.N.), para el estricto cumplimiento de los fines solicitados.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. - Se faculta a la Secretaría de Finanzas y Planeación para que de acuerdo con la disponibilidad de recursos, en términos de la legislación aplicable, emita las correspondientes autorizaciones presupuestales y efectúe los ajustes necesarios en los capítulos de gasto específicos.

TERCERO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL Y DE HACIENDA DEL ESTADO

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos Diputados integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario Rural y Forestal y de Hacienda del Estado de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, nos fue turnada por el Pleno de esta Soberanía, para su estudio y dictamen, la iniciativa con proyecto de **Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano** presentada por la Diputada Nora Jessica Lagunes Jáuregui, Diputado Raymundo Andrade Rivera, Diputado Rubén Ríos Uribe, Diputado Jorge Moreno Salinas, Diputado Alexis Sánchez García, integrantes de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento del Cultivo, Transformación, Procesamiento y Comercialización del Café Veracruzano.

En razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido por los artículos 33 fracción I y IV, 35 fracción I y 38 de la Constitución Política local; 18 fracción I y IV, 38, 39 fracción XI y XVIII, 47, 48 fracción I y 49 fracción I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 43, 44, 45, 51, 59, 61, 62, 75 y 105 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, estas Comisiones Permanentes Unidas procedieron a analizar la iniciativa de referencia, emitiendo su dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante escrito de fecha dieciocho de agosto de dos mil veinte, los Diputados Nora Jessica Lagunes Jáuregui, Raymundo Andrade Rivera, Rubén Ríos Uribe, Jorge Moreno Salinas, y Alexis Sánchez García, integrantes de la Comisión Especial para la Atención y Seguimiento del Cultivo, Transformación, Procesamiento y Comercialización del Café Veracruzano, presentaron ante esta Soberanía, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano.
2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz conoció de la iniciativa mencionada en el proemio del presente,

en sesión ordinaria de la Diputación Permanente celebrada el día dieciocho de agosto de dos mil veinte, y acordó turnarla a las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal y de Hacienda del Estado, mediante oficio SG-DP/2do./2do./020/2020 de la misma fecha de la sesión referida.

3. Con la finalidad de tener opiniones consultivas por parte de las Secretarías del Ejecutivo del Estado, a las cuales se les otorgan diversas obligaciones por parte de la iniciativa en estudio, se remitaron diversos oficios para solicitar la opinión consultiva:
 - I. Mediante oficio sin número de fecha 30 de septiembre de 2020, se solicitó a la Coordinación de Investigaciones Legislativas de esta Soberanía, que requiera el Dictamen de suficiencia presupuestal del a iniciativa en estudio a SEFIPLAN.
 - II. Mediante oficio número: LXV/CPDARF/2020 de fecha 30 de septiembre de 2020, se solicitó a SEDARPA, SEDECOP y SEDEDMA su opinión consultiva acerca de la iniciativa que nos ocupa.

De lo anterior y de acuerdo con los antecedentes antes descritos, las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal y de Hacienda del Estado formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del presente dictamen, las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal y de Hacienda del Estado, como órganos constituidos por el Pleno, son competentes para conocer y dictaminar sobre el asunto.
- II. Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política Local, y 48, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los autores del proyecto en estudio se encuentran legitimados para iniciar leyes y decretos, debido a su carácter de Diputados integrantes de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz.
- III. Que, del estudio ordenado de la iniciativa materia del presente dictamen, se advierte que la

misma tiene el propósito de ampliar y reformar la legislación actual vigente en materia del café, de acuerdo con la temporalidad que se vive en el Estado y a las prácticas actuales de los cafeticultores.

- IV. Que, mediante oficio SEDEMA-OFICINA DE LA C. SECRETARIA/0564/2020 de fecha 23 de noviembre del 2020 la SEDEMA, presento su opinión de la iniciativa en estudio, significando lo siguiente:

En los numerales 1 y 2 del oficio en comento se analizaron por parte de la Secretaría, diversas problemáticas del café marcadas en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, de la manera siguiente:

"1.- Con respecto a la exposición de motivos, no quedó asentado con claridad, el motivo que origino la caída de la producción de café en México de 4.7 millones de sacos de 60 kg., en el ciclo 1991/1992, a 3.1 millones en 2016/2027, razón por la cual México paso del cuarto lugar mundial de producción del café al onceavo en el mismo periodo. En contraste, países como Vietnam han visto incrementar su producción en 1,847%, Honduras, por su parte, la ha incrementado en 278%."

"2.-De igual manera, se anota en la exposición de motivos que, en mil novecientos sesenta y tres, el consumo per cápita de café tostado molido y puro era superior a un kilogramo anual, pero a partir de los años ochenta disminuyó hasta llegar en dos mil doce, a un poco arriba de medio kilogramo, incrementándose simultáneamente el consumo de café soluble. Estos datos se consideran importantes para dimensionar el cambio en la estructura de la productividad y consumo de café, así como la forma del ingreso cafetalero se habría concentrado en empresas transnacionales como Nestlé o Starbucks entre otras. Asimismo, la comprensión de la forma en que los sistemas de producción y comercialización del café se han modificado en los últimos 30 años, permiten identificar las razones por las cuales el café cereza (materia prima), ha mantenido su precio en un promedio de siete pesos por kilo, mientras que el precio al consumidor se ha triplicado hasta alcanzar más de 250 pesos el kilo."

Esta Dictaminadora coincide plenamente en la problemática de la valoración monetaria del café y en la caída de la producción del aromático en nuestro país, significando que los datos derivados de la exposición de motivos sirven como un marco teórico conceptual

de la situación actual del aromático, significando que la se nutre la exposición de motivos de manera positiva con los comentarios vertidos por la SEDEMA, logrando con ello fortalecer y motivar el dictamen que nos ocupa.

En este orden de ideas la SEDEMA realizó la siguiente valoración:

“3.- Esta reforma publicada el seis de agosto de dos mil dieciocho, aunque elimina el Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafecultura, propone la creación de un Instituto Veracruzano del Café, lo que contraviene las políticas y leyes de austeridad republicana vigentes. Se sugiere que sea la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca (SEDARPA) la institución que incorpore la aplicación de las políticas propuestas. Esta Secretaría puede coadyuvar, considerando que el café de sombra es considerado un cultivo ecológico y prestador de servicios ambientales.”

Así mismo, se coincide con el punto 3 de la opinión por cuanto hace a la problemática presupuestal que derivaría en continuar con la vigencia de un Instituto Veracruzano del Café como organismo público descentralizado, análisis que devendrá en un considerando posterior, por lo que esta dictaminadora comparte el punto en estudio, para que sea la SEDARPA la que incorpore la unidad administrativa necesaria para coordinar los esfuerzos del fomento al Café en Veracruz.

Continuando con el análisis que nos ocupa la SEDEMA manifestó en el siguiente numeral de la opinión consultiva lo siguiente:

“4.-Esta reforma introduce explícitamente en el Título III artículos 25 al 31, la problemática ambiental y las ventajas que ofrecen las especies de sombra cultivadas. Esto es un avance sustancial en relación con la ley vigente. Asimismo, la creación del Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Café es acierto en la medida en que genera un espacio de participación y debate en torno a las políticas sobre el cultivo.”

Se concuerda plenamente con el punto 4 expresado por la SEDEMA, por cuanto, a las ventajas de establecer criterios ambientales en las políticas públicas proyectadas por Estado de Veracruz, para la incentivación del cultivo de especies de sombra del aromático, y de la vigencia del consejo consultivo de la cadena agroalimentaria del café.

La SEDEMA señaló en el siguiente numeral de su opinión que:

“5.-Dentro de las definiciones comprendidas en el artículo 3º, no se prevé la definición consistente en: enfoque de sustentabilidad, ni la justicia distributiva, a la que se refiere la fracción III del artículo segundo. Esta ausencia en relación con los conceptos usados impide caracterizar las formas de producción ambientales sustentables con la finalidad de diferenciarlas de las que no lo son. Esta caracterización debería incluir a la agroindustria del café y definir cuantitativamente que se entiende por bajo consumo de agua, energía eléctrica, y/o de combustibles fósiles. Asimismo, no describen en qué consistirá el proceso de contaminación de cuerpos de agua que la agroindustria realiza en sus procesos productivos, lo que no facilita la generación de alternativas a los mencionados procesos.”

Por cuanto hace al punto marcado con el numeral 5 de la opinión en comento, esta dictaminadora considera que la exhaustividad de definiciones técnicas dentro de un marco normativo podría complementarse con la reglamentación que de la Ley en estudio realice la autoridad correspondiente, lo anterior en acuerdo con el Consejo Consultivo que se establece en la Ley, toda vez que debe ser este consejo de expertos los que por atribución de Ley determinen los alcances de la interpretación del texto que comprende la iniciativa en estudio.

Continuando con el análisis de la opinión de la SEDEMA se transcriben los comentarios establecidos en su numeral 6, los cuales manifiestan lo siguiente:

“6.- En el artículo 8º de la iniciativa, se anexa a la SEDEMA para atender y vigilar el cuidado ambiental e los procesos de producción de café y en sus cadenas de valor. En este sentido, se considera necesario señalar la importancia ambiental de las especies de café de sombra en la mitigación y adaptación al fenómeno del cambio climático y la prestación de servicios ambientales. Asimismo, se sugiere plantear mecanismos para evitar la conversión de capitales de sombra a cafetales de sol (que podría ser un precio superior, pago de servicios ambientales, estímulos fiscales, créditos preferenciales o, entre otras opciones). Esto es importante, pues aun en el artículo 10º en su fracción VII mandata a fomentar asociaciones agroforestales para el cultivo del café, las especies de sol tienen una mayor productividad y requieren aproximadamente la mitad del tiempo para que las plantas entren

en producción, lo que las convierte en fuertes competidoras para los cafés de sombra. En este sentido es importante no olvidar que empresas productoras de café soluble han optado por la compra mayoritaria de cafés heliófilos.

Con respecto a las fracciones que integran el artículo citado con antelación, correspondiente a las atribuciones que se le otorga a esta Secretaría para los efectos de la presente ley, me permito realizar observaciones a las siguientes fracciones:

Fracción III.- "Promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones y comunidades cafetaleras".

De la interpretación a la citada fracción, con respecto a promover la realización de obras y servicios para el desarrollo social de las regiones cafetaleras, esta secretaría considera necesaria la modificación de esta fracción, en virtud de que existen instituciones competentes para la aplicación de esta política, como es la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural y Pesca, y la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de Veracruz, lo anterior a fin de evitar caer en invasión de atribuciones, por lo cual se sugiere modificar la fracción.

Fracción VII.- "Gestionar anualmente proyectos ante las instancias competentes nacionales e internacionales para incentivar los servicios ambientales que proveen las zonas cafetaleras".

En referencia a esta fracción, mediante la cual se busca incentivar los servicios ambientales que provee las zonas cafetales, lo cual a criterio de esta Secretaría resulta muy acertado, sin embargo, se debe suprimir en virtud de que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, no prevé alguna para esta Secretaría de Medio Ambiente, de gestionar proyectos.

Fracción IX.- "Supervisar y vigilar de manera permanente las acciones y planes adecuados de limpieza de los ríos, lagos y otras fuentes de agua que se llevan a cabo por agroindustrias cafetaleras; tanto en la captación, tratamiento y de seco de la misma, así como solicitar intervención especializada a instancias competentes en la materia."

De lo anterior expuesto, es importante manifestar que esta Secretaría es la encargada de emitir la autorización de permisos, a través de la Dirección General de Control de la Contaminación y Evaluación Ambiental, para la correcta operatividad de las in-

dustrias generadoras de residuos de manejo especial, en este caso las Agroindustrias cafetales, sin embargo, en lo que respecta a la parte de supervisar y vigilar, le corresponde a otras instituciones aplicar estas medidas, dentro de la jurisdicción de competencia estatal, le concierne a la Procuraduría Estatal de Protección al Medio se sugiere plantear Ambiente (PMA) de conformidad con lo que establece el artículo 6, inciso B fracción I de la Ley de Protección al Ambiente (PROFEPA) la encargada de estas atribuciones, y finalmente, la Comisión Nacional del Agua, (CONAGUA) se sugiere que sea contemplada para la aplicación de la presente iniciativa en virtud de que tiene atribuciones tanto en el ámbito estatal y federal, para conocer respecto de la contaminación generada a los ríos, por lo cual se propone se modifique la fracción.

Fracción XI.- "Emitir convocatoria para el establecimiento, registro y regularización de las Figuras de Reserva Agroforestal Cafetalera y Reserva Archipiélago Cafetalero, como parte de la clasificación de Áreas Privadas de Conservación que señala el artículo 75 de la Ley de Protección Ambiental".

Respecto a esta fracción, es importante tener en consideración que las Áreas Privadas de Conservación (APC) de acuerdo a la Ley Estatal de Protección Ambiental (EPA), están contenidas en la Sección Tercera del Título Tercero Biodiversidad, Capítulo I Categorías de Espacios Naturales Protegidos, el artículo 61 establece: "...Los espacios naturales a que se refiere el presente Título serán objeto de protección, conservación y restauración ambiental, y son aquellas en los que los ambientes originales no han sido significativo (sic) alterados por la actividad del ser humano o que requieren ser preservados y restaurados".

Así mismo, el artículo 74 de la citada ley, indica los propósitos de las Áreas Privadas de Conservación, resaltando la protección de los ambientes naturales representativos de los diferentes ecosistemas, incluso particularizando especies endémicas, amenazas o en peligro de extinción. De igual manera en su artículo 75, indica las categorías de APC mismas que son aplicativas a todos los ecosistemas representativos a proteger del Estado de Veracruz."

Se coincide plenamente en los comentarios vertidos en el apartado marcado con el número 6 de la opinión en comentario, por lo tanto, se modifican las fracciones referidas en el presente dictamen. Quedando como siguen las modificaciones correspondientes:

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

XXXVI.- Reservas Agroforestales Cafetaleras. Son terrenos de propiedad privada o social, donde se promueve la conservación de los agroecosistemas cafetaleros bajo sombra con especies de árboles y arbustos nativos que promueven la preservación de la biodiversidad representativa del Estado, y que aseguran los servicios ecosistémicos, motivo por el cual se sujetan a un régimen voluntario de protección.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario de la SEDEMA, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones para los efectos de esta Ley:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo, así como a la SEDARPA y SEDECOP de una política integral de manejo de los recursos naturales involucrados en la producción de café, suelo, agua, y biodiversidad; para evitar el deterioro masivo de estos recursos en las regiones cafetaleras;
- II. Fomentar el cultivo de café bajo sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento de las acciones en favor de la sostenibilidad definidas en el Programa Anual Cafetalero;
- IV. Promover el desarrollo y la adopción de tecnologías en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café; propias adaptables a las características fisiográficas de las regiones cafetaleras;
- V. Fomentar la incorporación de especies de árboles de sombra u frutales nativos para garantizar la conservación de la biodiversidad y la protección ambiental.
- VI. Observar el cumplimiento de la normatividad nacional vigente en lo relativo al uso de agroquímicos y fertilizantes;
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, y de manera concurrente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con la Comisión Nacional del Agua, para analizar acciones y planes de limpieza de los ríos, lagos, y otras fuentes de agua que se vean afectados por agroindustrias cafetaleras.

VIII. Elaborar dictámenes técnicos sobre el desarrollo y la adopción de tecnologías amigables con el medio ambiente en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café; así como del impacto social, sostenible y económico en el entorno de las diferentes regiones cafetaleras.

IX. Promover la conservación de los agroecosistemas cafetaleros bajo sombra, con especies de árboles y arbustos nativos que promuevan la preservación de la biodiversidad representativa del Estado, y que aseguren los servicios ecosistémicos a través de la certificación de Áreas Privativas de Conservación en la denominación de Reserva Agroforestal Cafetalera.

Derivado de lo anterior se modifican conforme a la opinión establecida por la SEDEMA, lo correspondiente al ámbito de competencia de la Secretaría y se coincide con las propuestas señaladas, modificando para tal efecto la iniciativa en estudio.

V. Que, estas dictaminadoras recibieron y analizaron el oficio emitido por la SEFIPLAN con número SSE/122072021 de fecha 21 de agosto del presente año, remitido a estas Comisiones por la Coordinación de Investigaciones Legislativas y la Secretaría General de esta Soberanía, mediante oficio número SG-CIL/21/2021; oficio que establece el análisis presupuestal de la iniciativa en comento.

Del estudio del oficio antes señalado se puede concluir que estas dictaminadoras coincidimos plenamente, en específico con la interpretación de lo mandado por las Leyes Presupuestales vigentes, y las obligaciones presupuestales que establecen las Leyes de Austeridad, así como por la situación económica extraordinaria que deriva de la pandemia ocasionada por el Virus SEARS-Cov2, por lo tanto, resulta pertinente realizar diversas adecuaciones a la iniciativa en estudio.

Por lo tanto, se determina que sea la SEDARPA, dependencia del Ejecutivo Estatal, la Secretaría que debe de tener la responsabilidad administrativa de coordinar las obligaciones y políticas relacionadas con la Cafecultura en Veracruz, lo anterior sin impactar considerablemente en su techo presupuestal, por lo tanto, se deben buscar estrategias administrativas para poder regular lo anterior.

En este orden de ideas, se propone que, a cargo del presupuesto autorizado para la SEDARPA, se cree mediante la reglamentación correspondiente,

una Dirección Administrativa encargada de encaminar las políticas públicas del Café en Veracruz.

Por lo tanto, será esta Secretaría la encargada mediante las estrategias derivadas del Consejo Consultivo del Café en Veracruz, la que tenga la atribución de implementar y dar seguimiento a una política intersectorial en materia de fomento a la Cafeticultura en nuestro Estado.

Coincidiendo plenamente en lo establecido en la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, por cuanto hace a la implementación de una nueva institucionalidad en materia del Café. Con la nueva configuración del Consejo Consultivo que involucre a los tres sectores de la economía: público, privado y social.

Por lo tanto las atribuciones y obligaciones establecidas en la iniciativa para el Instituto del Café Veracruzano, se deben llevar al cabo mediante una reorganización administrativa reglamentaria, establecida por la propia Secretaría, mediante la creación por acuerdo de esta dictaminadora, de una Dirección de Desarrollo de la Cafeticultura Veracruzana, misma que tendrá que determinar reglamentariamente la SEDARPA, sin que esto afecte significativamente al presupuesto que se le ha venido asignando.

Por lo tanto, se proponen las siguientes modificaciones a la iniciativa y a los transitorios:

“Capítulo II

Dirección de Desarrollo de la Cafeticultura Veracruzana.

Artículo 40.- La SEDARPA considerará dentro de su estructura administrativa una Dirección denominada de Desarrollo de la Cafeticultura Veracruzana, misma que coordinará las políticas en materia agroalimentaria del café en Veracruz, y tendrá por objeto proponer mecanismos de regulación en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria del café a fin de fortalecer a este sector en el Estado de Veracruz.

Artículo 41.- La Dirección tendrá como prioritarias las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento a los cafés de especialidad producidos en territorio Veracruzano, diseñar una estrategia de posicionamiento y comercialización de estos cafés, en nichos de mercado nacionales e internacionales;*

- II. Fomentar y gestionar el financiamiento para el acopio, beneficiado, almacenaje, comercialización, empaque y distribución del café veracruzano para la generación de valor agregado, especialmente para figuras jurídicas integradas con sentido social y con enfoque de sostenibilidad;*
- III. Diseñar e implementar un programa permanente de capacitación y asistencia técnica, para el manejo de tecnologías sostenibles: Este programa deberá contemplar entre otros rubros las medidas para promover el pago justo a los productores de pequeña escala, el fomento a la conservación y restauración de los ecosistemas, el fomento a la incorporación de las modalidades de reserva que establece la presente ley y la promoción de la participación de las mujeres en la cafeticultura;*
- IV. Informar al Consejo Consultivo los avances y verificación del Padrón Estatal Cafetalero;*
- V. Fortalecer, asesorar, gestionar la creación y fortalecimiento de personas morales con estructuras legales y operativas más eficaces en la materia, donde el objeto social y estatutos, privilegien la buena aplicación de los recursos, la transparencia, honestidad, productividad y rentabilidad, en un ambiente de alta democracia en su toma de decisiones y administración;*
- VI. Promover la organización de los productores estatales, regionales o municipales y la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado considerados en las leyes o reglamentos de la materia;*
- VII. Diseñar y establecer mecanismos económicos, donde se incluya entre otros, el pago por servicios ambientales para fomentar la incorporación y permanencia de fincas cafetaleras en las modalidades de protección ambiental, de igual forma se incentivará*
- VIII. Reconocer de manera pública y oficial, de manera consensada, democrática y por demostración de hechos, a personas físicas o morales por logros reconocidos para la Cafeticultura en el Estado;*
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley, o la reglamentación expedida para el efecto.*

TRANSITORIOS

TERCERO. El Ejecutivo del Estado con fundamento a las atribuciones establecidas en Ley Orgánica del

Poder Ejecutivo, expedirá la reglamentación correspondiente para el funcionamiento administrativo de la Dirección denominada de Desarrollo de la Cafeticultura Veracruzana, en un plazo no mayor a 180 días hábiles."

- VI. Que, de acuerdo a la modificaciones realizadas a la iniciativa por estas dictaminadoras, se modifica el numero de artículos inicialmente propuesto en el texto de la iniciativa original Proyecto de Decreto, toda vez que se eliminaron los artículos correspondientes a la creación del Instituto citado en la misma, reformándose lo relativo al Instituto por Dirección de acuerdo a los considerandos anteriores, tendiéndose que adicionar únicamente un artículo 55 para abarcar toda la reforma propuesta por los autores de la iniciativa, todo sin afectar la esencia misma.
- VII. Que, hasta el momento de la realización del presente dictamen, solo se cuenta con las opiniones anteriormente analizadas, por lo tanto, se considera que la iniciativa materia del presente dictamen, con las modificaciones hechas por las dictaminadoras, no se le encontraría impedimento legal alguno, siendo esta viable y que cuenta con los elementos jurídicos y técnicos suficientes para poder ser dictaminada.

En razón de lo anterior, las Comisiones Permanentes Unidas de Desarrollo Agropecuario, Rural y Forestal y de Hacienda del Estado someten a la consideración de esta Soberanía el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA EL FOMENTO, DESARROLLO SUSTENTABLE, PRODUCCIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DEL CAFÉ VERACRUZANO.

ÚNICO. Se reforman los artículos del 1 al 54 y se adiciona el artículo 55 todos de la Ley para el Fomento, Desarrollo Sustentable, Producción, Distribución y Comercialización del Café Veracruzano, para quedar como sigue:

TÍTULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Capítulo I
Objeto de la Ley

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés social y de observancia general en todo el Estado de Veracruz. Son sujetos de esta ley

productores de café, los agroindustriales del café, procesadores del café, los comercializadores y los vendedores en pequeña escala.

Todo lo no previsto se regirá por las disposiciones aplicables de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable y demás leyes en la materia.

Artículo 2. Es objeto de la presente Ley:

- I. Fomentar y promover el desarrollo del sector cafetalero en el Estado de Veracruz, de conformidad con lo previsto en la Ley de Planeación del Desarrollo Veracruzano, de los programas que de ella se desprendan y demás ordenamientos aplicables;
- II. Incrementar la participación del sector cafetalero en el mercado nacional e internacional;
- III. Fomentar y desarrollar la competitividad, modernización y eficiencia de todos los actores de la cadena agroalimentaria del café, bajo el enfoque de sostenibilidad y justicia distributiva;
- IV. Procurar una distribución del ingreso cafetalero con criterios de competitividad técnica, factibilidad económica, desarrollo social y sostenibilidad;
- V. Proponer que en las políticas públicas para la Cafeticultura veracruzana se incluya: presupuesto, programas, acciones estratégicas orientadas a estimular mejores ingresos para los sectores más desfavorecidos, así como establecer procesos participativos y mecanismos de financiamiento, que garanticen la planeación, diseño, implementación y evaluación del funcionamiento y continuidad de dichas políticas públicas;
- VI. Diseñar políticas públicas, así como regulaciones que prioricen la sostenibilidad, la igualdad y la inclusión en congruencia con el marco legal, los convenios y tratados internacionales en la materia; y
- VII. Crear mecanismos e incentivos necesarios para promover la inclusión de las mujeres y las juventudes en la cafeticultura.

Artículo 3. Para efectos de la presente Ley se entenderá por:

- I. LDRS. Ley de Desarrollo Rural Sustentable de la Federación;
- II. OIC. Organización Internacional del Café;

- III. PVD. Plan Veracruzano de Desarrollo;
- IV. SEDARPA. Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca;
- V. SEDECOP. Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario; y
- VI. SEDEMA. Secretaría de Medio Ambiente;
- VII. Agroindustriales del café. Persona física o moral que produce café y se involucra en distintos niveles de la cadena agroalimentaria del café;
- VIII. Agroforestería. Sistemas y tecnologías de uso de la tierra en los que se integran en la misma parcela de tierra y de forma deliberada uno o más cultivos agrícolas con plantas de sombra típicamente leñosas y perennes, generando más estratos de vegetación;
- IX. Café cereza. Fruto maduro, recién cosechado del cafeto, sano, sin despulpar, también conocido como café uva, apto para ser sometido inmediatamente al beneficio húmedo y convertirlo en café pergamino;
- X. Café pergamino. Fruto del cafeto despulpado y seco, quedando el grano cubierto por una delgada cutícula cuyo color da nombre al producto;
- XI. Café puro. Producto industrializado de café tostado o soluble obtenido únicamente del grano del café verde, sin descafeinar o descafeinado, el cual no debe provenir de granos dañados y sin adición de materias o sustancias ajenas al grano de café;
- XII. Café verde. Grano de café seco al que se le ha eliminado la cutícula color pergamino a través del beneficio seco, también conocido como café oro y apto para ser sometido a los demás procesos de industrialización;
- XIII. Cafetal de Sombra: Predio agrícola en el que se utiliza un sistema de manejo de tierras para el cultivo del café bajo el dosel de especies de otras plantas, típicamente arbóreas;
- XIV. Cafecultura Veracruzana. Red de agentes involucrados en los diferentes procesos de la cadena;
- XV. Cafeto. Planta del género *Coffea* L., perteneciente a las familias de las rubiáceas;
- XVI. Café Orgánico. Sistema de cultivo al cual se le suprimen todos los agentes químicos para la producción;
- XVII. Cafés de Especialidad. De acuerdo con las normas de la Asociación de Cafés Especiales (SCA) un café que recibe una puntuación de 80 puntos o más en una escala de 100, reconociendo la trazabilidad del grano, origen, productor, región y atributos en taza;
- XVIII. Cafés convencionales. De calidades inferiores a los especiales con cierto grado de defectos, los cuales no están certificados, por la SCA y su precio de venta está regido por la bolsa de valores;
- XIX. Cadena agroalimentaria del café. (Cadena) Es el proceso de producción que va de la preparación del suelo al consumo en taza, pasando por el proceso de producción, acopio, transformación, molido, envasado y venta al consumidor;
- XX. Certificación de Origen. Documento expedido por el Consejo Regulador del café Veracruz A.C. denominación de origen, para señalar la región donde se ha producido un volumen determinado de café y que cumpla con la Norma de trazabilidad y calidad;
- XXI. Centros de Recepción. Lugar donde se reciben distintas presentaciones del café y se expiden los comprobantes de comercialización respectivos;
- XXII. Comercializador. Persona física o moral que se dedique a la compraventa del café, en cualquier etapa de la cadena productiva;
- XXIII. Comisión. Comisión Reguladora de la Cafecultura Sostenible en el Estado de Veracruz;
- XXIV. Consejo. Consejo Consultivo de la Cafecultura;
- XXV. Exportador. Persona que se dedique a la venta de café en diversas presentaciones en transacciones comerciales con otros países. en otros países;
- XXVI. Importador. Persona que compra café del extranjero y lo incorpora al mercado nacional;
- XXVII. Industrializador. Persona física o moral que se dedica al beneficio húmedo y/o seco del café, a la fabricación de café descafeinado, tostado y molido, soluble y otras presentaciones;
- XXVIII. Ley. Ley para el Fomento y Desarrollo Sustentable de la Cafecultura en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;

- XXIX. Organizaciones. Figura asociativa que agrupa y representa a quienes se dedican a actividades productivas similares en diferentes zonas;
- XXX. Padrón. La plataforma digital geo-referenciada que aloja los datos de identificación de productores, comercializadores e industrializadores de café en la jurisdicción que corresponde al Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXI. Precio de referencia. El Precio estimado para sufragar los costos de producción más un margen de ganancia relacionado directamente con el promedio del precio nacional y de exportación;
- XXXII. Productor de café. Persona física o moral que se dedique al cultivo y cosecha del café; sin llevar a etapa final el proceso de producción;
- XXXIII. Productor de pequeña escala. Persona física que se dedica al cultivo y cosecha del café en fincas ubicadas en territorio veracruzano cuya extensión no sea superior a cinco hectáreas;
- XXXIV. Programa. Programa Integral para el Desarrollo Sostenible de la Cafecultura;
- XXXV. Presupuesto. Presupuesto de Egresos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
- XXXVI. Reservas Agroforestales Cafetaleras. Son terrenos de propiedad privada o social, donde se promueve la conservación de los agroecosistemas cafetaleros bajo sombra con especies de árboles y arbustos nativos que promueven la preservación de la biodiversidad representativa del Estado, y que aseguran los servicios ecosistémicos, motivo por el cual se sujetan a un régimen voluntario de protección.

Capítulo II
De las Autoridades Competentes

Artículo 4. Para el cumplimiento de lo establecido en el Programa de Fomento y Desarrollo a la Cafecultura, son autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

- I. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado;
- II. SEDARPA;
- III. SEDECOP; y

IV. SEDEMA.

Artículo 5. Corresponde al Titular del Poder Ejecutivo:

- I. Ejecutar la política y programas de apoyo de acuerdo con las disposiciones generales de la presente Ley;
- II. Garantizar los derechos previstos en este ordenamiento;
- III. Promover el acercamiento entre las entidades públicas de los tres ámbitos de gobierno con los sectores privados y sociales, así como con los organismos internacionales, para el desarrollo de la cafecultura en Veracruz;
- IV. Celebrar con la Federación, las entidades federativas e instituciones oficiales o particulares, los convenios necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión e investigación de las actividades cafecultoras;
- V. Fomentar el desarrollo sostenible de la Cafecultura, a través de su tecnificación, mejoramiento genético y el cuidado fitosanitario del cultivo, considerando de manera integral el proceso de producción del café, propiciando un régimen equitativo en las relaciones de los participantes en el proceso y velando por el cumplimiento de las leyes y los reglamentos aplicables a esta actividad;
- VI. Conservar y fomentar las regiones cafecultoras del Estado, con el apoyo constante y permanente a esta actividad;
- VII. Posicionar los intereses del sector cafetalero veracruzano, en el entorno nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de los convenios y tratados internacionales;
- VIII. Crear incentivos económicos, crediticios, así como programas de apoyo para que impulsen el desarrollo y promoción de la Actividad cafecultora; y
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley.

Artículo 6.- Corresponde al Secretario de la SEDARPA, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones para los efectos de esta Ley:

- I. Proponer al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, la elaboración del Programa de Fomento y Desarrollo a la Cafecultura, como un instrumento clave para la Cafecultura del Estado de Veracruz;

- II. Otorgar incentivos y financiamiento a las diferentes etapas de la Cadena Agroalimentario del Café, mediante el Programa Anual Cafetalero;
- III. Brindar Asistencia Técnica y Capacitación, para crear el Programa Integral de Producción Proyectos Regionales Relativos al Café.
- IV. Promover en colaboración con instancias de investigación el desarrollo de variedades locales resistentes a enfermedades y plagas que merman en la producción;
- V. Vincularse coordinadamente con los Ayuntamientos; de cada una de las regiones cafetaleras de Veracruz;
- VI. Promover la creación de figuras asociativas de los sectores social y privado, en los términos de la legislación aplicable;
- VII. Proponer la construcción de infraestructura para el aprovechamiento del suelo y el agua, caminos de saca, el equipamiento de transporte, el procesamiento y la comercialización del café, con el fin de fortalecer la capitalización del sector;
- VIII. Concertar acuerdos de colaboración con instituciones de investigación y capacitación públicas y privadas para el desarrollo de las tecnologías de alta productividad y las capacidades de los productores;
- IX. Administrar, reglamentar y mantener actualizados el Registro del Padrón Estatal de Productores, Industrializadores, Comercializadores y Exportadores de Café;
- X. Establecer las reglas o normas del programa de inocuidad para el café en el estado de Veracruz, con observancia de los instrumentos jurídicos vinculantes y no vinculantes existentes a la fecha a nivel nacional e internacional; sobre todo en países productores y comercializadores del café de Veracruz.

Artículo 7.- Corresponde al Secretario de la SEDECOP, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones para los efectos de esta Ley:

- I. Gestionar ante las autoridades correspondientes las autorizaciones de los aranceles, cupos y modalidades de exportación de café para obtener mejo-

res precios en los organismos internacionales que controlan los precios del café;

- II. Opinar sobre los permisos de importación de café, otorgados por las dependencias competentes del Poder Ejecutivo, vigilando en todo momento, que estos no sean en perjuicio de los productores nacionales;
- III. Proporcionar mecanismos de financiamiento para el acopio y almacenamiento adecuado de los cafés diferenciados y dar seguimiento hasta su comercialización;
- IV. Promover encuentros con la industria cafetalera tanto nacional como internacional con la finalidad de detectar áreas de oportunidad para el desarrollo y crecimiento de los agroindustriales veracruzanos;
- V. Promover el consumo del café, mediante campañas de publicidad, ferias, exposiciones y eventos estatales, nacionales e internacionales para dar a conocer el café de Veracruz, tanto de productores como organizaciones sociales y privadas. En donde el actor principal sea el productor y el campo veracruzano;
- VI. Promover la organización de productores para elevar la calidad de la cadena productiva cafetalera, con base en su capacitación adecuada, tendente a consolidar su oferta en el mercado; fondos transversales, estímulos y prestaciones;
- VII. Promover la canalización de estímulos y prestaciones para los cafecultores; así como para sus trabajadores y las industrias del ramo, con objeto de garantizar la seguridad social y la estabilidad laboral;
- VIII. Canalizar fondos transversales, estímulos y prestaciones a las regiones cafetaleras a fin de reactivar la economía fortaleciendo a los diferentes sectores de población que intervienen en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café;
- IX. Garantizar esquemas de financiamiento a corto, mediano y largo plazo para el establecimiento de los beneficios prototipo, acopio y comercialización del producto;
- X. Emitir los criterios para la formulación de un Programa de Responsabilidad Social Empresarial, atendiendo a las capacidades y ámbito de acción

de los comercializadores y los apoyará en su formulación y aplicación;

- XI. Diseñar estrategias y fortalecer las capacidades asociativas de los pequeños productores mediante incentivos y recursos financieros que la Secretaría determine;
- XII. Por medio del PRSE, fortalecerá el Capital Social de los productores cafetaleros; diseñará estímulos para la cohesión social en las regiones cafetaleras; podrá promover y financiar la integración de figuras asociativas de pequeños productores; Apoyar en los procesos legales, administrativos, fiscales y comerciales a las organizaciones de los pequeños productores.

Artículo 8.- Corresponde al Secretario de la SEDEMA, en el ejercicio de sus respectivas atribuciones para los efectos de esta Ley:

- I. Proponer al Titular del Ejecutivo, así como a la SEDARPA y SEDECOP de una política integral de manejo de los recursos naturales involucrados en la producción de café, suelo, agua, y biodiversidad; para evitar el deterioro masivo de estos recursos en las regiones cafetaleras;
- II. Fomentar el cultivo de café bajo sombra, el tratamiento de aguas residuales y la conservación del suelo, con base en lo dispuesto por las leyes en la materia;
- III. Vigilar el cumplimiento de las acciones en favor de la sostenibilidad definidas en el Programa Anual Cafetalero;
- IV. Promover el desarrollo y la adopción de tecnologías en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café; propias adaptables a las características fisiográficas de las regiones cafetaleras;
- V. Fomentar la incorporación de especies de árboles de sombra u frutales nativos para garantizar la conservación de la biodiversidad y la protección ambiental;
- VI. Observar el cumplimiento de la normatividad nacional vigente en lo relativo al uso de agroquímicos y fertilizantes;
- VII. Coadyuvar en el ámbito de su competencia con la Procuraduría Estatal de Protección al Medio Ambiente, y de manera concurrente con la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y con la

Comisión Nacional del Agua, para analizar acciones y planes de limpieza de los ríos, lagos, y otras fuentes de agua que se vean afectados por agroindustrias cafetaleras;

- VIII. Elaborar dictámenes técnicos sobre el desarrollo y la adopción de tecnologías amigables con el medio ambiente en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café; así como del impacto social, sostenible y económico en el entorno de las diferentes regiones cafetaleras;
- IX. Promover la conservación de los agroecosistemas cafetaleros bajo sombra, con especies de árboles y arbustos nativos que promuevan la preservación de la biodiversidad representativa del Estado, y que aseguren los servicios ecosistémicos a través de la certificación de Áreas Privativas de Conservación en la denominación de Reserva Agroforestal Cafetalera.

TÍTULO SEGUNDO
Del fortalecimiento a la cadena
agroalimentaria del café

Capítulo I
Programa de fomento y desarrollo a la Cafecultura
en el Estado de Veracruz

Artículo 9.- Por medio del Programa de fomento y desarrollo a la Cafecultura en el Estado de Veracruz, se establecerán los parámetros mínimos e indispensables para el fomento y desarrollo de la Cafecultura del Estado, conforme a las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de sostenibilidad.

El Programa analizará las causas relativas a la producción del café mediante la creación de estructuras que permitan a los productores, a los beneficiadores y comercializadores, contar con los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales para el buen eslabonamiento de la cadena agroalimentaria del café.

Artículo 10.- El Programa de fomento y desarrollo a la Cafecultura en el Estado de Veracruz, tendrá los fines siguientes:

- I. Fomentar producción e integración de la cadena de valor para la mejora de suelo, agua, optimizando su potencial productivo en las regiones cafetaleras diversas;
- II. Promover un ordenamiento territorial para propagar semillas adecuadas resistentes a plagas y enfermedades que han diezmando la producción de

café en las últimas décadas; así como sistemas de cultivo adecuados a la fisiografía de cada una de las 10 regiones cafetaleras del Estado de Veracruz;

- III. Fomentar la producción de semilla y planta certificada de germoplasmas óptimos para el sector cafetalero veracruzano, así como, promover la validación técnica y/o certificación de los procesos productivos primarios;
- IV. Fomentar el acompañamiento permanente en procesos y actividades en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café de manera que se cumplan con estándares mínimos y generar un registro para incentivar con aportaciones;
- V. Incentivar con aportaciones económicas vía subsidio y créditos blandos a las empresas sociales de productores que deseen incursionar en otros eslabones de la cadena agroalimentaria del café;
- VI. Incentivar a productores de pequeña escala que deseen obtener certificaciones y sellos de calidad que puedan darle valor agregado a su producto;
- VII. Fomentar el cultivo de café en asociación con plantaciones de frutales y/o maderables, para obtener además de beneficio económicos para el productor, beneficios ecosistémicos al incrementar el dosel de sombra y respetar los corredores biológicos, privilegiando la importancia de los servicios ambientales que otorgan las especies de café de sombra.

Capítulo II

Del Fomento a la Producción de Pequeña Escala.

Artículo 11.- La SEDARPA establecerá dentro del Programa de fomento y desarrollo a la Cafecultura en el Estado de Veracruz, un apartado especial para mejorar la calidad de vida y la posibilidad de incursionar en el mercado del café a los productores de pequeña escala, procurando gestionar que sean prioridad en los Planes de Desarrollo Nacional y Estatal, a fin de validar el criterio de justicia distributiva y equitativa enunciado en los objetivos de la presente ley.

Artículo 12.- Se deberá establecer dentro del Programa de fomento y desarrollo a la Cafecultura en el Estado de Veracruz, la coordinación de acciones que permitan medir el impacto de los distintos programas de fomento productivo y de beneficio social vinculados a la Cafecultura en el Estado, priorizando en aquellos que contribuyen a resolver problemáticas

concretas de los pueblos originarios, las zonas de atención prioritaria rural y áreas naturales protegidas.

Artículo 13.- Será prioridad de la SEDARPA en coordinación con las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley, para el fomento a la producción a pequeña escala realizar las siguientes acciones:

- I. Fomentar la economía a microescala del café, a fin de que los productores puedan beneficiar su café y se promueva un acercamiento organizado a la industria para mejorar las condiciones de comercialización del producto;
- II. Apoyar a las comunidades, para la realización e inversión en el proyecto de los beneficios observando uso de agua, suelo, descarga de aguas residuales, energía eléctrica, entre otros insumos que impacten el medio ambiente;
- III. Incentivar prototipos regionales de producción que puedan replicarse en regiones con criterios de factibilidad, sostenibilidad, sin alterar el equilibrio ecológico y social en las comunidades;
- IV. Promover el consumo del café de los pueblos originarios mediante programas que destaquen sus tradiciones y costumbres, el aporte a la conservación de la naturaleza y la biodiversidad que les rodea;
- V. Promover la diversificación de cultivos aledaños al café para fomentar opciones de autoconsumo o en su caso opciones alternas de vinculación al mercado para las regiones cafetaleras;
- VI. Promover el beneficiado artesanal o de traspatio húmedo y seco y demás técnicas con criterio de responsabilidad social y ambiental;
- VII. Promover la asociación de productores artesanales de café y establecer programas, estrategias y financiamiento;
- VIII. Proporcionar mediante financiamiento al desarrollo y la capacitación para el control de calidad;
- IX. Crear un Padrón de Productores de Café con información oportuna, actualizada y necesaria para la toma de decisiones; así como incluir dentro del padrón un apartado específico para Productores de pequeña escala;
- X. Promover y capacitar al productor para la certificación y comercio sostenible del cultivo y proceso del café.

Capítulo III
De la Agroindustrialización

Artículo 14.- La SEDARPA deberá incluir en el padrón a las agroindustrias existentes en el Estado, así como de organizaciones cafetaleras; que le permitan contar con datos certeros de la cantidad de café que se procesa en las Regiones del Estado de Veracruz.

Artículo 15.- La Secretaría definirá prototipos de beneficio húmedo y seco basado en tecnología de punta, cuidando el proceso tradicional del café, donde se contemple entre otras cosas un bajo consumo de agua, de energía eléctrica, de combustibles fósiles o renovables, el tratamiento de agua, el cuidado de los afluentes.

Artículo 16.- La Secretaría proporcionará acompañamiento en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria del café; así como en procesos de la siembra, beneficiado y del producto final.

Artículo 17.- La SEDARPA tendrá dentro de las prioridades establecidas en el presente Capítulo, el promover los procesos productivos en las diferentes etapas de la cadena agroalimentaria fomentando la producción de cafés diferenciados y artesanales; así como actividades amigables con el medio ambiente.

Artículo 18.- En relación con la disponibilidad presupuestal, la Secretaría buscará el incentivar a las cooperativas y empresas integradoras dotándolas con maquinaria, equipo e infraestructura para su desarrollo y fortalecimiento agroindustrial, siempre y cuando demuestren de manera positiva el impacto social, sostenible y económico en el entorno de las diferentes regiones cafetaleras.

Capítulo IV
De la comercialización y el fomento al consumo

Artículo 19.- La SEDECOP desarrollará y operará un programa de monitoreo del mercado internacional, diferenciales por calidad, rendimientos, volúmenes, regiones, que aporten elementos técnicos para conformar un precio de referencia en las distintas regiones productoras de café del Estado de Veracruz.

Artículo 20.- El precio de referencia del café en el Estado, es un mecanismo de justicia social distributiva y equitativa, con la finalidad que el productor pueda sufragar los costos de producción, más un margen de ganancia relacionado directamente con el promedio del precio nacional, los rendimientos, el precio por

ventas finales, además de los premios de calidad, reconocimiento a zonas geográficas, y los ingresos de divisas por exportaciones, el cual deberá estar directamente vinculado al Padrón en el Estado.

Artículo 21.- Las comercializadoras de empresas sociales y privadas que accedan a mercados diferenciados, deberán tener prácticas sostenibles que se implementen en las diferentes etapas de la cadena; los beneficios, en la medida de lo posible, deberán reflejar en sus actividades productivas estrategias de conservación al medio ambiente en el entorno del cafetal, pero, sobre todo se buscará que apliquen medidas en beneficio de los actores principales que son los productores.

Artículo 22.- Deberá ser prioridad de los sujetos de la presente Ley, defender los derechos del consumidor final, promoviendo el correcto etiquetado frontal con la finalidad que en el producto se declare el porcentaje de café puro, el porcentaje que contiene de mezcla entre diferentes variedades, así como el añadido de otros componentes que no provengan del café.

Capítulo V
De los Cafés Especiales y Diferenciados

Artículo 23.- En el Programa de fomento y desarrollo a la Cafeticultura en el Estado de Veracruz, se deberán establecer políticas para promover la renovación de plantaciones con variedades especiales de café según los diferentes escenarios en condiciones ambientales, respetando el ordenamiento ecológico del territorio, logrando productividad progresiva, siempre buscando la diferenciación por calidad.

Artículo 24.- Se establecerá como prioritario dentro de las políticas establecidas por Consejo Consultivo de la Cadena Agroalimentaria del Café, en materia de cafés especiales y diferenciados, lo siguiente:

- I. Incrementar el consumo interno de cafés de Especialidad en el Estado de Veracruz, así como promocionar la venta en el exterior del país;
- II. Promocionar, diferenciar y proteger el prestigio y calidad del café Veracruzano, promoviendo el acceso a nichos de mercado diferenciados nacionales e internacionales posicionando a los cafés de Especialidad; para que impacten en el mercado regional incluso de cafés convencionales;
- III. Impulsar el crecimiento de nichos de mercado no convencionales, incrementando la calidad del café

en función de los requerimientos de mercados objetivo, fundamentada en la capacitación a los productores para lograr mayor calidad;

- IV. Incluir en el Padrón la diferenciación entre cafés convencionales y cafés de especialidad; a fin de conocer con precisión cuantos productores y cuanto producto de esta clasificación existe para aperturar oportunidades de mercado;
- V. Con base en investigación científica promover la siembra de plantas adaptadas a sombra y a altitudes adecuadas, proponiendo las especies adecuadas en la faja de oro del café (zona S) así identificada en el Estado de Veracruz, la cual reúne las condiciones agroecológicas para mantener la calidad de las cafés de Especialidad y diferenciados;
- VI. Gestionar, evaluar la implementación de Viveros comunitarios de cafés diferenciando las variedades a utilizar por los requerimientos del mercado de Especialidad, Convencional, Nacional e Internacional y por las condiciones agroclimáticas;
- VII. Elaborar Catálogos de Variedades y de productos sobresalientes en la producción de cafés diferenciados, para crear una política regional de semillas y renovación por altitudes;
- VIII. Negociar con organismos internacionales, agencias multilaterales, organismos sociales, OSC, u otras para adquirir estímulos a la biodiversidad, compensar por captura de carbono, reducción de gases efecto invernadero, pago servicios ambientales que prestan los cafetales así como negociar los bonos de carbono; generados en superficies donde se cultivan cafés especiales;
- IX. Crear un programa de fomento y desarrollo de semillas de variedades de alta calidad de Coffea Arábica, que se establecerán como Bancos de Germoplasma para variedades endémicas que caracterizan a las regiones cafetaleras y les otorgan identidad;
- X. Impulsar campañas de publicidad, ferias, exposiciones y eventos estatales, nacionales e internacionales para promocionar los cafés especiales del territorio veracruzano, posicionándolos en nichos de mercado de agregación de valor.

TÍTULO III

Del Medio Ambiente, la Sostenibilidad y la Responsabilidad Social

Capítulo I Del Medio Ambiente y Sostenibilidad

Artículo 25.- En las plantaciones de café bajo sombra se deberá promover la conservación y uso sostenible de la biodiversidad con énfasis en los usos tradicionales, la diversificación de cultivos asociados al café y de prácticas productivas con responsabilidad social y ambiental.

Artículo 26.- Las autoridades correspondientes, con forme a lo establecido en el presente ordenamiento, implementaran acciones programáticas y afirmativas que permitan el mantenimiento de los servicios ambientales que contempla la estrategia para la conservación y uso sostenible de la biodiversidad del Estado de Veracruz y en cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables.

Artículo 27.- Se deberá fomentar, controlar, evaluar la siembra de café de la especie Coffea Robusta de especialidad, en zonas bajas con sistemas agroforestales, sin sustituir al bosque, pudiendo ser utilizados potreros y tierras para un adecuado manejo agronómico, evaluando la tecnología indicada para alcanzar los rendimientos óptimos para ser rentable en relación a cantidad y calidad.

Artículo 28.-El aprovechamiento de productos forestales maderables y no maderables de vegetación que provenga de terrenos bajo cultivo de cafetales, se regirá por lo concerniente a terrenos diversos a los forestales, estipulado en la Ley de Desarrollo Forestal Sustentable para el Estado de Veracruz y su Reglamento.

Artículo 29.- El fomento y establecimiento de plantaciones de café bajo sol, se hará en terrenos degradados y de uso agropecuario, integrando a dichas plantaciones esquemas de restauración de suelos y aplicación de prácticas productivas sostenibles.

Artículo 30.- Se reconoce la importancia de los Cafetales de Sombra en Veracruz como proveedores de servicios ambientales y como hábitat para la conservación de la biodiversidad, por lo que para efectos de la legislación veracruzana serán considerados como espacios naturales de importancia para la conservación en la modalidad de reservas ecológicas de aprovechamiento productivo.

Artículo 31.- Se exhorta al Estado y los municipios a implementar las medidas necesarias para fomentar su conservación a través de estímulos y el diseño de instrumentos de planeación y regulación del territorio

que impidan los cambios de uso de suelo y que res-trinjan la transición a otros cultivos menos sostenibles.

Capítulo II
De la Responsabilidad Social

Artículo 32.- Las autoridades competentes y sujetos de la presente Ley, deberán fomentar la reactivación de la Cafeticultura en un entorno cambiante fomen-tando la renovación y mantenimiento de fincas cafe-taleras para generar bienestar económico y social a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 33.- Los actores de la Cadena Agroalimentaria del Café, procuraran garantizar en todas las etapas de la cadena, la seguridad laboral de sus integrantes, con fundamento en las disposiciones aplicables en el artículo 123 Constitucional apartado A en su fracción XII relativo a las disposiciones de las empresas agríco-las.

Artículo 34.- Las autoridades reguladas en la presente Ley, en materia de responsabilidad social, tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Fomentar esquemas de igualdad e inclusión en el desarrollo de las actividades de la cadena agroal-imentaria del café;
- II. Garantizar la seguridad en plantaciones comercia-les, evitar las situaciones de peligro a de la pobla-ción de los jornaleros agrícolas; y
- III. Incorporar esquemas de inclusión social de muje-res, jóvenes y población provenientes de pueblos originarios en todas las etapas de la cadena agroalimentaria del café.

Los comercializadores del café en Veracruz, debe-rán diseñar e implementar, de acuerdo con sus capacidades un programa de Responsabilidad Social Empresarial. Este programa deberá contemplar entre otros rubros las medidas para promover el pago justo a los pequeños productores, el fomento a la conservación y restauración de los ecosistemas, el fomento a la incorporación de las modalidades de reserva que establece la presente ley y la promo-ción de la participación activa de las mujeres en la cafeticultura.

TÍTULO IV
Institucionalidad de la Cafeticultura

Capítulo I
Del Consejo Consultivo

Artículo 35.- Se crea el Consejo Consultivo de la Ca-dena Agroalimentaria del Café, como órgano de apo-yo y consulta de las autoridades encargadas de la aplicación de la presente Ley; con carácter institucio-nal, social, honorífico, plural, democrático y transpa-rente, en el que podrán participar los diferentes acto-res de la cadena para promover la política pública, los programas, proyectos y acciones concretas a desarrol-lar en el Estado en beneficio de la Cafeticultura Vera-cruzana.

Artículo 36.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

- I. El Gobernador del Estado, quien fungirá como Presidente;
- II. El titular de la Secretaría de Desarrollo Agropecua-rio, Rural, Forestal y Pesca, quien fungirá como secretario técnico;
- III. El titular de la Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario;
- IV. El titular de la Secretaría de Medio Ambiente;
- V. El titular de la Secretaría de Turismo y Cultura;
- VI. El titular del Instituto Veracruzano de los Pueblos Indígenas.

Serán invitados permanentes; El titular del Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico y el titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Veracruz.

El Consejo incorporará a 3 vocales de instituciones académicas públicas y privadas prestigiadas y especia-lizadas en materia de Cafeticultura en el Estado de Veracruz, así mismo incorporará a 6 representantes de la sociedad que se hayan dedicado al menos los últimos 5 años a alguna actividad de la cadena agroal-imentaria del café: organizaciones, empresas, catado-res, baristas, cafeterías, sociedad civil organizada; que sean residentes del territorio veracruzano, y propues-tos por alguna institución o colectivo del gremio cafe-talero.

Los integrantes del Consejo no recibirán retribución alguna y los vocales durarán en su encargo cuatro años y se elegirán democráticamente bajo los linea-mientos que dicho consejo determine.

Artículo 37.- El Consejo Consultivo aprobará los li-neamientos para su funcionamiento, celebrará dos

reuniones plenarias al año, en la última de cada año el Secretario Técnico presentará el Programa para su discusión y aprobación por el Consejo. Independientemente de las reuniones plenarias, se podrán celebrar las reuniones de trabajo extraordinarias que sean necesarias.

Artículo 38.- Los integrantes del Consejo Consultivo representarán y se incorporarán a los diferentes mecanismos de participación social y privada, convocados por los gobiernos de orden municipal, estatal y federal.

Artículo 39.- El Consejo Consultivo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Disponer lo necesario para que en el Plan Veracruzano de Desarrollo se consideren estrategias integrales que detonen esta actividad;
- II. Fortalecer la Cafeticultura en las distintas regiones del Estado, con acciones de acompañamiento, financiamiento y vinculación a mercados convencionales y diferenciados;
- III. Posicionar al Sector Cafetalero veracruzano, en el entorno nacional e internacional, con base en los acuerdos derivados de los convenios y tratados internacionales, signados por el Estado Mexicano; así como con programas y proyectos que fortalezcan su competitividad, calidad y esquemas de diferenciación;
- IV. Diseñar y establecer mecanismos económicos, donde se incluya entre otros, el pago por servicios ambientales para fomentar la incorporación y permanencia de fincas cafetaleras en las modalidades de protección ambiental, de igual forma se incentivará;
- V. Celebrar con la Federación, las entidades federativas e instituciones oficiales o particulares, los convenios necesarios para concertar acciones que tengan por objeto la promoción, difusión e investigación de la Cafeticultura veracruzana;
- VI. Crear incentivos económicos, crediticios y programas de apoyo para personas y organismos que impulsen la Cafeticultura veracruzana; y
- VII. Las demás que le otorgue esta Ley.

Capítulo II
Dirección de Desarrollo de la
Cafeticultura Veracruzana.

Artículo 40.- La SEDARPA considerará dentro de su estructura administrativa una Dirección denominada de Desarrollo de la Cafeticultura Veracruzana, misma que coordinará las políticas en materia agroalimentaria del café en Veracruz, y tendrá por objeto proponer mecanismos de regulación en todos los eslabones de la cadena agroalimentaria del café a fin de fortalecer a este sector en el Estado de Veracruz.

Artículo 41.- La Dirección tendrá como prioritarias las siguientes atribuciones:

- I. Promover el reconocimiento a los cafés de especialidad producidos en territorio Veracruzano, diseñar una estrategia de posicionamiento y comercialización de estos cafés, en nichos de mercado nacionales e internacionales;
- II. Fomentar y gestionar el financiamiento para el acopio, beneficiado, almacenaje, comercialización, empaque y distribución del café veracruzano para la generación de valor agregado, especialmente para figuras jurídicas integradas con sentido social y con enfoque de sostenibilidad;
- III. Diseñar e implementar un programa permanente de capacitación y asistencia técnica, para el manejo de tecnologías sostenibles: Este programa deberá contemplar entre otros rubros las medidas para promover el pago justo a los productores de pequeña escala, el fomento a la conservación y restauración de los ecosistemas, el fomento a la incorporación de las modalidades de reserva que establece la presente ley y la promoción de la participación activa de las mujeres en la cafeticultura;
- IV. Informar al Consejo Consultivo los avances y verificación del Padrón Estatal Cafetalero;
- V. Fortalecer, asesorar, gestionar la creación y fortalecimiento de personas morales con estructuras legales y operativas más eficaces en la materia, donde el objeto social y estatutos, privilegien la buena aplicación de los recursos, la transparencia, honestidad, productividad y rentabilidad, en un ambiente de alta democracia en su toma de decisiones y administración;
- VI. Promover la organización de los productores estatales, regionales o municipales y la creación de figuras asociativas de los sectores social y

privado considerados en las leyes o reglamentos de la materia;

- VII. Diseñar y establecer mecanismos económicos, donde se incluya entre otros, el pago por servicios ambientales para fomentar la incorporación y permanencia de fincas cafetaleras en las modalidades de protección ambiental, de igual forma se incentivará;
- VIII. Reconocer de manera pública y oficial, de manera consensada, democrática y por demostración de hechos, a personas físicas o morales por logros reconocidos para la Cafeticultura en el Estado;
- IX. Las demás que le otorgue esta Ley, o la reglamentación expedida para el efecto.

Capítulo III Del Padrón de Productores

Artículo 42.- La SEDARPA integrará un padrón de productores que contendrá al menos el nombre, superficie sembrada, sistema de cultivo, variedad de café y ubicación georeferenciadas del predio. Los diferentes actores de la cadena agroalimentaria del café tendrán el derecho a ser censados y de ingresar al Padrón.

Artículo 43.- Para acceder a programas gubernamentales, incentivos públicos y esquemas de financiamiento en donde tengan participación instancias gubernamentales Estatales, con participación directa o indirecta, es requisito indispensable contar con registro actualizado en el padrón.

Artículo 44.- Con la finalidad de fortalecer a la producción de pequeña escala, podrán inscribirse al padrón los productores que tengan de 0.25 a 5 has y se alojarán en el apartado específico de productores de pequeña escala.

Artículo 45.- Para ingresar al Padrón, los productores, deberán comprobar con evidencia física y documental su participación en algún eslabón de la cadena agroalimentaria del café.

Artículo 46.- La institución encargada de administrar el padrón definirá al menos dos periodos por año para actualizar el mismo; emitirá convocatoria pública abierta en donde establecerá los requisitos para registrar en el padrón.

En el caso de los productores de café de pequeña escala, se permitirá la presentación de documentos

que avalen propiedad privada y propiedad social, se permitirán contratos de arrendamiento o aparcería. Los documentos oficiales podrán ser: escritura pública, título de propiedad, certificado agrario o constancia de posesión.

Artículo 47.- Se deberán realizar visitas de campo, programadas o aleatorias, para mayor confiabilidad de los datos alojados en el Padrón, con el fin de verificar superficie de siembra a través de medición poligonal y georreferenciación; de igual manera se verificará la existencia y cumplimiento de obligaciones de agroindustrias, industrias, comercializadores y otros actores de la cadena agroalimentaria del café; los cuales también serán georreferenciados para mayor certeza.

Artículo 48.- Los datos que proporcionen los actores de la cadena agroalimentaria del café, tendrán un alto nivel de confidencialidad, su acceso será limitado y sólo se podrá proporcionar mediante la firma de un convenio específico a Instituciones de Investigación, Universidades, Instancias públicas federales y estatales, procurando salvaguardar los derechos de protección de datos personales.

Artículo 49.- Los datos personales y los datos georreferenciados que se alojen en el Padrón, estarán sujetos a lo establecido en la Ley del Sistema Nacional de Estadística e Informática.

Capítulo IV De la Sociedad Civil Organizada

Artículo 50.- Las organizaciones de productores Estatales, regionales o municipales, tendrán como objetivos fundamentales:

- I. Consolidar la producción para fortalecer su acción en el mercado;
- II. Promover la búsqueda de nichos de mercado a fin de obtener mejores precios y seguridad en la colocación del producto, así como participar equitativamente en la distribución del ingreso cafetalero;
- III. Uso adecuado de los servicios institucionales de fomento y desarrollo previstos en la Ley Federal de Desarrollo Rural Sustentable;
- IV. Acompañamiento para la Integración y consolidación de las organizaciones de productores cafetaleros como sujetos de crédito;

- V. Capacitación de los productores para el uso de tecnologías de alta productividad, conservación de los sistemas y avances en la incorporación de valor agregado a su producto; y
- VI. Así como los requisitos establecidos para la constitución de personas morales en materia civil, mercantil o mediante cooperativas.

Artículo 51.- Los productores podrán asociarse en organismos del sector social de la economía, sociedades o asociaciones civiles y empresas cooperativas o sociedades mercantiles, a su vez pueden estar asociadas a empresas integradoras regionales, consentido productivo y de comercialización de sus productos en toda la cadena de valor.

Artículo 52.- La SEDARPA establecerá un programa de incentivos, así como de financiamiento a los productores y a las organizaciones con visión agroempresarial con la finalidad de impactar en el desarrollo sostenible y económico de las regiones cafetaleras de Veracruz.

Capítulo IV
De las sanciones

Artículo 53.- La SEDARPA a través de la Dirección de Desarrollo de la Cafecultura Veracruzana, podrá iniciar una investigación administrativa por violaciones a lo establecido en la presente Ley, dependiendo la gravedad de la falta, así como la reincidencia, la sanción podrá ser desde apercibimiento público hasta determinar el no recibir incentivos o apoyos gubernamentales por determinado tiempo, sin perjuicio de denunciar ante la fiscalía general del estado por la posible comisión de delitos.

Artículo 54.- Para el establecimiento de las sanciones se atenderá a lo establecido en el Código de Procedimientos Administrativos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 55.- Los productores asociados, cumplirán con las normas oficiales mexicanas e internacionales, en términos de lo dispuesto por la presente Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, órgano del gobierno del Estado de Veracruz.

SEGUNDO. El Consejo Consultivo aprobará los lineamientos para su funcionamiento en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de su instalación.

TERCERO. El Ejecutivo del Estado con fundamento a las atribuciones establecidas en Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, expedirá la reglamentación correspondiente para el funcionamiento administrativo de la Dirección denominada de Desarrollo de la Cafecultura Veracruzana dentro de la estructura administrativa de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca, en un plazo no mayor a 180 días hábiles.

CUARTO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en la sala de Comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa de Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a veintinueve de septiembre del año dos mil veintiuno.

COMISIÓN PERMANENTE DE DESARROLLO AGROPECUARIO, RURAL Y FORESTAL.

DIP. RAYMUNDO ANDRADE RIVERA
PRESIDENTE
(RÚBRICA)

DIP. MARGARITA CORRO MENDOZA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. CARLOS MANUEL JIMÉNEZ DÍAZ
VOCAL
(RÚBRICA)

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO.

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
SECRETARIO
(RÚBRICA)

DIP. ERIC DOMÍNGUEZ VÁZQUEZ
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO Y DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

HONORABLE ASAMBLEA:

La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la Segunda Sesión Ordinaria, del Segundo Periodo de Sesiones Ordinarias, correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, acordó turnar a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, para su estudio y dictamen, la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, presentada por la Diputada **MÓNICA ROBLES BARAJAS**, integrante del Grupo Legislativo de "MORENA" y a la cual se adhiere la Diputada **MARGARITA CORRO MENDOZA**.

En razón de lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 párrafos primero y segundo, 33 fracción I, 35 fracciones I y II y 38, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracción I, 38, 39 fracciones XXI y XXVI, 47 y 49 fracciones I y II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; así como 5 fracción I inciso g), 51, 59, 62, 65, 66, 75, 77 y 107, del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, ordenamientos todos para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, emiten su Dictamen, sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Diputada **MÓNICA ROBLES BARAJAS**, integrante del Grupo Legislativo de "MORENA", el día quince de junio del año dos mil veintiuno, presentó ante esta Soberanía la **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**.

2. La Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz, conoció la

iniciativa mencionada en el Antecedente primero, en Sesión Ordinaria celebrada el día quince de junio de dos mil veintiuno y acordó turnarlas a las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, a través de los oficios: **SG-SO/2do./3er./040/2020** y **SO/2do./3er./041/2020**, de esa misma fecha.

Expuestos los Antecedentes que al caso corresponden, a juicio de las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, formulan las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Que, en términos de la normatividad invocada en el párrafo tercero del presente Dictamen, estas Comisiones Permanentes Unidas, como órganos constituidos por el Pleno, que contribuyen a que el Congreso cumpla sus atribuciones, mediante la elaboración de Dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, por lo que son competentes para emitir este proyecto de Resolución.

II. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 34 fracción I, de la Constitución Política local; y 48 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, la Diputada autora del proyecto en estudio se encuentra legitimada para iniciar Leyes y Decretos ante el Congreso, en razón de su carácter de legisladora.

III. Que, efectivamente, el Observatorio de Violencia de Género en Medios de Comunicación (OVIGEM), define a la violencia digital como: "...aquella que se perpetra a través de los medios digitales, como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil..."; y que la misma está vinculada a la violencia machista o de género que se vive en cualquier esfera de la vida fuera del mundo online.

IV. Que, como lo señala la autora de la Iniciativa, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión (RELE), de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha manifestado que la libertad de expresión es fundamental para el desarrollo de sociedades democráticas. El ejercicio de este derecho contribuye al desarrollo de una opinión pública informada y al control ciudadano efectivo sobre la gestión pública. Además, la libertad de expresión es también un derecho clave para garantizar el ejercicio de otros derechos fundamentales. Este

derecho necesita para la deliberación plural y democrática de sistemas de protección y fomento a la libre circulación de información, ideas y expresiones de todo tipo.

V. Que, asimismo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que: *"La libertad de expresión es un medio para el intercambio de ideas e informaciones entre las personas, y que comprende tanto el derecho a tratar de comunicar a otras sus puntos de vista como el derecho de todas a conocer opiniones, relatos y noticias; de manera que para la ciudadanía tiene tanta importancia el conocimiento de la opinión ajena o de la información de que disponen otros como el derecho a difundir la propia"*.

VI. Que, es un hecho de que el derecho a la información y la libertad de expresión, sin duda alguna se encuentran íntimamente vinculados, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado que la libertad de expresión posee dos dimensiones: *"...En efecto, ésta requiere, por un lado, que nadie sea arbitrariamente menoscabado o impedido de manifestar su propio pensamiento y representa, por tanto, un derecho de cada individuo; pero implica también, por otro lado, un derecho colectivo a recibir cualquier información y a conocer la expresión del pensamiento ajeno..."*.

VII. Que, ciertamente, la libertad de expresión, como todo derecho humano, tiene límites, particularmente cuando se lesionan derechos de terceras personas. En este sentido la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Sentencia recaída al Juicio de Amparo Directo en Revisión bajo el número de expediente con la clave de identificación **4865/2018**, de fecha treinta de octubre de dos mil diecinueve, la Ministra Ponente Norma Lucía Piña Hernández, señala lo siguiente:

"... el derecho a la libertad de expresión, como cualquier otro derecho humano, no es absoluto, lo que significa que desde la óptica constitucional, puede ser limitado, restringido o privado, justificadamente, cuando entra en conflicto con otro derecho humano que en las circunstancias del caso tenga un mayor peso relativo, o con un bien público especialmente conectado con la protección de otros derechos humanos, que en las circunstancias del caso sea imperioso tutelar para proteger estos. Esta característica está reconocida en las normas constitucionales y convencionales citadas en esta sentencia, en las que se recono-

cen expresamente como límites de la libertad de expresión, los derechos de terceros y el orden público."

VIII. Que, efectivamente, de lo sostenido por la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, podemos desprender que, frente al derecho a libertad de expresión en medios de comunicación por el que se manifiestan o difunden imágenes, textos, fotografías de una persona sin su consentimiento y le causan un daño psicológico y emocional, que además refuerzan los prejuicios y estereotipos de género, se estaría frente a la violación de un bien jurídico de mayor relevancia, pues contra lo que se atenta es la dignidad de la persona.

IX. Que, otro de los temas centrales, además de la violencia contra las mujeres, que subyace en el fondo de esta iniciativa en estudio y dictaminación está el relacionado con uno de los derechos personalísimos de cada persona, denominado: *"derecho a la intimidad"*, vinculado, a su vez, con la identidad personal. Entendiéndose por el primero, el derecho de la persona a no ser conocido por otros en ciertos aspectos de su vida y, por ende, el poder de decisión sobre la publicidad o información de datos relativos a su persona, familia, pensamientos o sentimientos; a la propia imagen, como aquel derecho de decidir, en forma libre, sobre la manera en que elige mostrarse frente a los demás. En el caso de la identidad personal, puede ser entendida como el derecho de todo individuo a ser uno mismo, en la propia conciencia y en la opinión de los demás; es decir, es la forma en que se ve a sí mismo y se proyecta en la sociedad, de acuerdo con sus caracteres físicos e internos y sus acciones, que lo individualizan ante la sociedad y permiten identificarlo.

X. Que, las Diputadas dictaminadoras estamos ciertas que ninguna persona puede renunciar a su derecho a la intimidad sin resentirse en su dignidad humana, puesto que ésta hace referencia precisamente, a la facultad que tienen las y los seres humanos de su individualización, de su libertad y autodeterminación. Por lo tanto, la dignidad humana no es un precepto meramente moral, sino un principio jurídico y a la vez, un derecho, merecedor de la más amplia protección legal, reconocida en los artículos 1o, 2o, 3o y 25 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que además es la base y condición para el disfrute de los demás derechos y el desarrollo integral de la personalidad.

XI. Que, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el ámbito de la privacidad

se caracteriza por quedar exento e inmune a las invasiones o agresiones abusivas o arbitrarias de terceros o de la autoridad pública, y prohíbe ese tipo de injerencias en la vida privada de las personas, enunciando diversos ámbitos de ésta. En este sentido, el Estado debe adoptar medidas positivas para impedir que la intimidad personal se vulnere por personas ajenas. La divulgación de la información que es propia de individuos corresponde únicamente a la esfera personal, a quien decide difundir aspectos de su vida privada que lo haga.

XII. Que, en la Sentencia recaída al Juicio de Amparo en Revisión **73/2008**, de fecha seis de mayo de dos mil ocho, por mayoría de votos, Ministras y Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se pronunciaron en el sentido de que:

“... el derecho a la intimidad se asocia con la existencia de un ámbito privado que se encuentra reservado frente a la acción y conocimiento de los demás y tiene por objeto garantizar al individuo un ámbito reservado de su vida frente a la acción y conocimiento de terceros, ya sea simples particulares o bien los Poderes del Estado; tal derecho atribuye a su titular el poder de resguardar ese ámbito reservado por el individuo para sí y su familia; asimismo garantiza el derecho a poseer la intimidad a efecto de disponer el control sobre la publicidad de la información tanto de la persona como de su familia; lo que se traduce en el derecho de la autodeterminación de la información que supone la posibilidad de elegir qué información de la esfera privada de la persona puede ser conocida o cuál debe permanecer en secreto, así como designar quién y bajo qué condiciones puede utilizar esa información. En este contexto, el derecho a la intimidad impone a los poderes públicos, como a los particulares, diversas obligaciones, a saber: no difundir información de carácter personal entre los que se encuentran los datos personales, confidenciales, el secreto bancario e industrial y en general en no entrometerse en la vida privada de las personas; asimismo el Estado a través de sus órganos debe adoptar todas las medidas tendientes a hacer efectiva la protección de este derecho. ...”

Lo cual induce a garantizar en los términos en que la presente propuesta realiza, el derecho a la intimidad de las personas, sobre todo de las mujeres,

cuando los actos que se realizan, para violentar este derecho, tienen como esencia el menosprecio, la desvalorización y la violencia contra mujeres y niñas por razones de género.

Es por ello que, la violencia digital contra las mujeres y las niñas, contenida en imágenes, audios o videos reales o simulados u otras acciones de contenido íntimo sexual de una persona vertidas en plataformas digitales o medios de comunicación sin el consentimiento, constituyen una afectación de sus derechos, ataques a su dignidad, causándoles un daño psicológico y emocional y, una agresión a su reputación.

XIII. Que por su parte, el Código Penal Federal tipifica la violencia digital como una Violación a la Intimidad Sexual –similar a lo realizado por las y los legisladores veracruzanos-, definiéndola como: *“Violencia digital es toda acción dolosa realizada mediante el uso de tecnologías de la información y la comunicación, por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización y que le cause daño psicológico, emocional, en cualquier ámbito de su vida privada o en su imagen propia. Así como aquellos actos dolosos que causen daño a la intimidad, privacidad y/o dignidad de las mujeres, que se cometan por medio de las tecnologías de la información y la comunicación”*.

En el caso de la reforma al Código Penal Federal, las y los legisladores federales integrantes de las Comisiones dictaminadoras coincidieron en la necesidad de legislar en materia de violencia digital contra las mujeres y adecuar la normatividad a la realidad social que se vive en el país, específicamente en lo que concierne a la violencia que se ejerce contra las mujeres y niñas en el espacio digital y de comunicación.

Asimismo, construyeron un marco normativo que contempla estas nuevas formas de violencia contra las mujeres y niñas, esto es, la violencia digital y la violencia mediática en el cuerpo de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

XIV. Que, ciertamente, las Diputadas y Diputados federales establecieron en la Ley que la violencia contra las mujeres en el entorno digital pone en riesgo diversos derechos, tales como:

a) El derecho a la privacidad. No ser molestado arbitrariamente por las autoridades o particulares, pero además implica el derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas y a la inviolabilidad de la correspondencia;

b) El derecho a la intimidad. Implica el ejercicio del propio control de la información personal, y el poder de protegerse contra cualquier intervención a la vida privada;

c) Los derechos de libertad de expresión y de acceso a la información. Los que podrían verse vulnerados tanto para las víctimas como para la sociedad en general, porque la violencia general autocensura por miedo y con ello, sustraen del debate las voces críticas, necesarias en una sociedad democrática; y,

d) El derecho de acceso a la justicia y garantías judiciales. Al prevalecer la ausencia de debida diligencia en las actuaciones de las Fiscalías y no agotar las líneas de investigación en delitos que se comenten contra niñas y mujeres, lo que limita e impide en la mayoría de los casos el pleno acceso a la justicia para esta población que sufre alguna violencia en el ámbito digital.

XV. Que, efectivamente, la incorporación de los tipos de violencia digital y violencia mediática a la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, junto con la tipificación del delito Violación a la Intimidad Sexual en el Código Penal Federal, constituyen una serie de reformas cuyo objetivo es hacer un reconocimiento de estas conductas que constituyen otras formas de violencia, sancionando los delitos que violen la intimidad sexual a través de los medios digitales.

XVI. Que, la iniciativa en análisis busca hacer algunas modificaciones a los artículos 7 fracción VII y 13 Nonies, adiciona el concepto de violencia mediática en una nueva fracción del artículo 7; considera también incorporar –como lo hace el Poder Legislativo federal–, la determinación de manera inmediata de las medidas de protección y el bloqueo o destrucción de las imágenes o audios en un artículo 7 Bis; todos a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Además, busca reformar los artículos 190 Quince y 190 Sexdecies del Código Penal para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, modificaciones y adiciones que armonizarían los contenidos de estas formas de violencia con la Reforma Federal en las materias sustantiva y penal, de fecha primero de junio de

dos mil veintiuno y fortalecerían las acciones en materia preventiva y de atención, así como de sanción ejemplar para desalentar la realización de estos delitos.

XVII. Que, quien presenta la iniciativa en estudio considera que, con las reformas y adiciones propuestas a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, y al Código Penal ambos del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no solo está dando cumplimiento al mandato del Congreso de la Unión, sino que, además, se estará garantizando de mejor manera la integridad de las posibles víctimas de estos delitos y se darán mejores herramientas a la Fiscalía General y a las autoridades judiciales para que se puedan investigar estos delitos y se establezcan las medidas de protección más adecuadas.

XVIII. Que, una vez analizadas las propuestas que nos ocupan, las integrantes de las Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, estimamos que es procedente dicha Iniciativa de Decreto, debido a que con ella se estará contribuyendo a garantizar en mayor medida una serie de derechos que tienen las mujeres y las niñas relacionados, no sólo con el derecho a una vida libre de violencia, sino además con el libre desarrollo de su personalidad, con el derecho a la información, a su intimidad y a la libertad de expresión, todos contenidos en diversos tratados internacionales y nacionales.

Por lo antes expuesto, las que integramos estas Comisiones Permanentes Unidas Para la Igualdad de Género y de Justicia y Puntos Constitucionales, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente Dictamen con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA Y DEL CÓDIGO PENAL, AMBOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO PRIMERO. Se **reformen** las actuales fracciones VII y VIII del artículo 7, el número y denominación del Capítulo IX “DE LA VIOLENCIA DIGITAL” correspondiente al Título Segundo, para cambiar a Capítulo X “DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA”, y el artículo 13 Nonies; y se **adicionan** un párrafo segundo y tercero a la fracción VII, y la fracción VIII (recorriéndose la actual fracción VIII a IX), ambas al artículo 7, y el artículo 7 Bis; todos de la Ley de Acce-

so de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 7.- [...]

I. al VI. [...]

VII. Violencia digital. Es cualquier acto de violencia que **se realiza** a través de las Tecnologías de la Información y la Comunicación, plataformas de internet, redes sociales, sistemas de mensajería instantánea, correo electrónico, o cualquier otro espacio digitalizado, **por la que se exponga, distribuya, difunda, exhiba, transmita, comercialice, oferte, intercambie o comparta imágenes, audios o videos reales o simulados de contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación o sin su autorización**, que atente contra la integridad, la dignidad, la intimidad, la libertad, la vida privada de las mujeres y les cause un daño o sufrimiento psicológico, físico, económico, **emocional** o sexual tanto en el ámbito privado, como en el público **o en su imagen propia**.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por Tecnologías de la Información y la Comunicación aquellos recursos, herramientas y programas que se utilizan para procesar, administrar y compartir la información mediante diversos soportes tecnológicos.

La violencia digital será sancionada en la forma y términos que establezca el Código Penal Para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

VIII. Violencia mediática. Es todo acto a través de cualquier medio de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva estereotipos sexistas, haga apología de la violencia contra las mujeres y las niñas, produzca o permita la producción y difusión de discurso de odio sexista, discriminación de género o desigualdad entre mujeres y hombres, que cause daño a las mujeres y niñas de tipo psicológico, sexual, físico, económico, patrimonial o feminicida.

La violencia mediática se ejerce por cualquier persona física o moral que utilice un medio de comunicación para producir y difundir contenidos que atentan contra la autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad de las mujeres y niñas, que impide su desarrollo y que atenta contra la igualdad.

IX. Cualesquiera otras que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

Artículo 7 Bis. Cuando se trate de violencia digital o mediática para garantizar la integridad de la víctima, la o el Ministerio Público, la jueza o el juez, ordenarán de manera inmediata, las medidas de protección necesarias, determinando vía electrónica o mediante escrito a las empresas de plataformas digitales, de medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas, personas físicas o morales, la interrupción, bloqueo, destrucción, o eliminación de imágenes, audios o videos relacionados con la investigación previa satisfacción de los requisitos de Ley.

En este caso se deberá identificar plenamente al proveedor de servicios en línea a cargo de la administración del sistema informático, sitio o plataforma de Internet en donde se encuentre alojado el contenido y la localización precisa del contenido en Internet, señalando el Localizador Uniforme de Recursos (URL).

La autoridad que ordene las medidas de protección contempladas en este artículo deberá solicitar el resguardo y conservación lícita e idónea del contenido que se denunció de acuerdo con las características del mismo.

Las plataformas digitales, medios de comunicación, redes sociales o páginas electrónicas darán aviso de forma inmediata al usuario que compartió el contenido, donde se establezca de forma clara y precisa que el contenido será inhabilitado por cumplimiento de una orden judicial.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en este artículo deberá celebrarse la audiencia en la que la o el juez de control podrá cancelarlas, ratificarlas o modificarlas considerando la información disponible, así como la irreparabilidad del daño.

**CAPITULO X
DE LA VIOLENCIA DIGITAL Y MEDIÁTICA**

Artículo 13 Nonies.- Los gobiernos estatal y municipales, así como las autoridades jurisdiccionales, en el ámbito de sus competencias garantizarán a las mujeres el derecho a una vida libre de violencia digital y

mediática y tomarán en consideración los daños que éstas puedan generar en las víctimas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se **reforman** los Artículos 190 Quince y 190 Sexdecies párrafo primero fracciones I y II; y, se **adicionan** los párrafos segundo y cuarto (recorriéndose el actual párrafo segundo a tercero) al artículo 190 Quince, y las fracciones IV, V y VI al artículo 190 Sexdecies; todos del Código Penal del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:

Artículo 190 Quince. Comete el delito de violación a la intimidad sexual quien por cualquier medio divulgue, comparta, distribuya o publique imágenes, audios o videos de una persona **que tenga la mayoría de edad** de contenido íntimo o erótico sexual, sin su consentimiento, **su aprobación o su autorización.**

Así como quien videografe, audiografe, fotografíe, imprima o elabore, imágenes, audios o videos con contenido íntimo sexual de una persona sin su consentimiento, sin su aprobación, o sin su autorización.

Estas conductas se sancionarán de cuatro a ocho años de prisión y multa de mil hasta dos mil Unidades de Medida y Actualización, al momento de que se cometa el delito.

Se impondrá las mismas penas que en el párrafo anterior cuando las imágenes, videos o audios de contenido íntimo sexual que se divulguen, compartan, distribuyan o publiquen no correspondan con la persona que es señalada o identificada en los mismos.

Artículo 190 Sexdecies. Las penas del artículo anterior se aumentarán hasta en una mitad del máximo de la pena cuando:

I. El delito sea cometido por el cónyuge, concubinario o concubina o por persona con la que esté o haya estado unida la víctima en alguna relación **sentimental** de afectividad o **confianza**, aún sin convivencia;

II. Se cometa en contra de una persona que por su situación de discapacidad no comprenda el significado del hecho, o **no tenga la capacidad para resistirlo;**

III. [...]

IV. **Cuando el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones;**

V. Cuando se haga con fines lucrativos, o

VI. Cuando a consecuencia de los efectos o impactos del delito, la víctima atente contra su integridad o contra su propia vida.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EN LA CIUDAD DE XALAPA-ENRÍQUEZ, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE PARA LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. IVONNE TRUJILLO ORTIZ
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ANA MIRIAM FERRAEZ CENTENO
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. NORA JÉSSICA LAGUNES JÁUREGUI
VOCAL

COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y PUNTOS CONSTITUCIONALES

DIP. MÓNICA ROBLES BARAJAS
PRESIDENTA
(RÚBRICA)

DIP. ROSALINDA GALINDO SILVA
SECRETARIA
(RÚBRICA)

DIP. ERIKA AYALA RÍOS
VOCAL
(RÚBRICA)

<><><>

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

HONORABLE ASAMBLEA:

La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado, acordó turnar a esta Comisión Permanente de Gobernación, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciocho de septiembre de 2019, junto con el expediente que al caso corresponde, el oficio sin número de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de **Ixcatepec**, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual ratifica su solicitud de autorización para crear la Localidad de "Tlaqueztla Sexta Sección Rural" con categoría de Subagencia Municipal, para formar parte de la estructura Municipal.

En razón de lo anterior, con fundamento en el artículo 38 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave; 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre; 18 fracción XIV, 39 Fracción XVII y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Gobernación formula su dictamen de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES

1. En el expediente respectivo, corre agregado el oficio sin número de fecha diecinueve de agosto de dos mil diecinueve, signado por el Profesor David Guzmán Martínez, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual solicita a esta Soberanía, se ratifique el acta de Cabildo de dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, en el que, según se expresa, tomando en cuenta la petición de los vecinos de esa población, pide textualmente lo siguiente: "...la aprobación... para la denominación de la sexta sección rural tlaqueztla" en el Municipio de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.

2. En las constancias del presente asunto, del mismo modo obra un original del "ACTA DE SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA EL DICTAMEN DE LA CREACIÓN DE TLAQUEZTLA SEXTA SECCIÓN RURAL DEL MUNICIPIO DE IXCATEPEC, VERACRUZ", de fecha dieciocho de septiembre de dos mil dieciocho, signada por el Profesor David Guzmán Martínez, Presidente Municipal; María Concepción del Ángel Hernández, Sindica Única; Fernando de la Cruz Hernández, Regidor Primero; y Profesor Santos Gabriel Benito, Secretario del Ayuntamiento. En la misma, el referido Ayuntamiento aprueba en forma definitiva la creación de "Tlaqueztla Sección Rural", ordenándose su turno a las instancias correspondientes.

3. Que del mismo modo, corre agregado el documento denominada "Acta de Asamblea. Procreación de la sub-

agencia de la comunidad de Tlaqueztla, Ixcatepec Ver.", de fecha once de junio de dos mil dieciocho, firmado por ciudadanas y ciudadanos del referido lugar, a través del cual conforman el "Comité de Procreación de la sub-agencia Municipal".

4. De igual manera, en el turno que nos ocupa, corre agregado escrito de fecha once de julio dos mil dieciocho, firmado por el "Comité de vecinos de la localidad de Tlaqueztla", documento en el cual expresan ser una comunidad indígena y solicitan al Ayuntamiento respectivo, a nombre de sus pobladores, "la creación de una Subagencia Municipal en este lugar para beneficio de la población".

5. Asimismo, obra el oficio N°SG/LXV/0177/2020, signado por el Lic. Domingo Bahena Corbalá, Secretario General de este Poder Legislativo, de fecha veintidós de enero de dos mil veinte, a través del cual remite a la Comisión Permanente de Gobernación, el diverso oficio sin número de fecha quince de enero de ese propio año, signado por el Profesor David Guzmán Martínez, Presidente Municipal de Ixcatepec, Veracruz, mediante el cual solicita a este Congreso, otorgue a la comunidad de Tlaqueztla la categoría de Caserío y no Subagencia.

6. En el expediente respectivo, se anexa el oficio sin número de fecha quince de enero de dos mil veinte, signado por el Profesor David Guzmán Martínez, Presidente Municipal de Ixcatepec, Veracruz, mediante el cual solicita a este Congreso, **otorgue a la comunidad de Tlaqueztla la categoría de Caserío y no de Subagencia** como en un primer momento se había hecho, precisando que de acuerdo al grado de concentración poblacional señalado en la fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, la categoría correcta sería la de Caserío, y que la anterior petición se debió a un error involuntario de redacción en los documentos precisados en los antecedentes 3 y 4 del presente dictamen; además, solicita a este Soberanía se le denomine a la referida comunidad como "Tlaqueztla 6° Sección Rural".

7. De la misma manera, se da cuenta que en el asunto en estudio está integrado el oficio sin número de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte, signado por el Profesor David Guzmán Martínez, Presidente Municipal de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual ratifica su petición de que a la multicitada comunidad de Ixcatepec, le sea otorgada la categoría de Caserío.

8. En el asunto que nos ocupa, corre agregado el diverso oficio sin número de fecha veintitrés de agosto de los corrientes, suscrito por el Presidente Municipal de Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave, mediante el cual remite el oficio número 1317.7./0917/2021 de la Coordinación General de Operación Regional, Dirección Regional Oriente, Coordinación Estatal Veracruz del Instituto Nacional de

Estadística y Geografía (INEGI), para efectos de concretar la solicitud del nombramiento de Tlaqueztla Sexta Sección Rural con el rango de Caserío.

9. En adición se informa sobre la existencia del oficio número 1317.7./0517/2020 de fechas diez de marzo del año dos mil veinte, suscrito por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el cual informa que se constató la ubicación de la localidad de Tlaqueztla, misma que quedó registrada en el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, con los datos siguientes:

Estado	Cve_Mpio	Nom_Mpio	Cve_Loc.	Nom_Loc	Carta	Longitud	Latitud
30	078	Ixcatepec	0033	Tlaqueztla Sexta Sección Rural	F14D43	0980001	211239

Sobre el particular, es preciso hacer notar que el Ayuntamiento de que se trata, aclaró a esta dictaminadora que al realizar la petición de la información pertinente ante el INEGI, expreso que la localidad de Tlaqueztla, ostentaba ya el nombre de "Tlaqueztla Sexta Sección Rural", por así haberlo aprobado mediante sesión de Cabildo, ello, sin que esta Soberanía hubiera aprobado aún el cambio de denominación en cita. De ahí que la Institución mencionada haya consignado en la constancia a que se refiere el presente antecedente, el segundo de los nombres y no el primero.

10. Finalmente, se da cuenta sobre la existencia del oficio 1317.7./0917/2021 de diecinueve de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por la misma autoridad expresada en el antecedente inmediato anterior, a través del cual informa que de acuerdo con el Catálogo Único de Claves de Áreas Geoestadísticas Estatales, Municipales y Localidades, Tlaqueztla del Municipio de Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave, tiene una población total de 286 habitantes, ello de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020.

CONSIDERACIONES

- I. Que, en términos de lo dispuesto por la normatividad invocada en el párrafo segundo del proemio del presente dictamen, esta Comisión Permanente de Gobernación, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía, que contribuye a que el Congreso ejerza sus atribuciones mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que les son turnados, es competente para analizar y dictaminar la solicitud del Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave.
- II. Que, esta Comisión procede a analizar la solicitud del H. Ayuntamiento de Ixcatepec, Veracruz de Ignacio de la Llave, consistente en darle a la localidad de Tlaqueztla

del citado Municipio, la categoría de Caserío, asimismo, denominarle Tlaqueztla Sexta Sección Rural.

- III. Que para la resolución del presente asunto, es preciso atender al contenido de los artículos 10, 11 y 12 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, mismos que a la letra dicen:

Artículo 10. El territorio de los municipios se constituirá por:

- I. Cabecera, que será el centro de población donde reside el Ayuntamiento;
- II. Manzana, que será la superficie de terreno urbano delimitado por vía pública, donde residirá el jefe de manzana;
- III. Congregación, que será el área rural o urbana, donde residirá el Agente Municipal;
- IV. Ranchería, que será una porción de la población y del área rural de una congregación, donde residirá el Subagente Municipal;

Caserío que será una porción de la población y del área rural de una ranchería donde residirá el Comisario Municipal.

Artículo 11. Los centros de población de los municipios, conforme al grado de concentración demográfica que señale el último Censo General de Población y Vivienda de los Estados Unidos Mexicanos, así como por su importancia y servicios públicos, podrán tener las siguientes categorías y denominaciones:

- I. Ciudad, cuando el centro de población tenga más de treinta mil habitantes y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos;
- II. Villa, cuando el centro de población tenga al menos diez mil habitantes y la infraestructura urbana necesaria para la prestación de sus servicios públicos;
- III. Pueblo, cuando el centro de población tenga al menos cinco mil habitantes y los servicios públicos y educativos indispensables;
- IV. Ranchería, cuando el centro de población tenga más de quinientos y menos de dos mil habitantes y edificios para escuela rural; y

V. Caserío, cuando el centro de población tenga menos de quinientos habitantes.

La Congregación será la demarcación territorial en la que funja como auxiliar del Ayuntamiento un Agente

Municipal y que comprenda uno o más centros de población de los señalados en las fracciones II a V de este artículo, siempre que el número de habitantes de esta demarcación sea mayor de dos mil quinientos.

Los Ayuntamientos promoverán el otorgamiento de los servicios públicos según las características de los centros de población de sus respectivos municipios, a fin de procurar la atención de las necesidades de sus habitantes y la participación de éstos en el desarrollo comunitario.

Artículo 12. El Congreso del Estado o la Diputación Permanente podrán crear o suprimir congregaciones, según el caso, y determinar la extensión, límites, características y centros de población que las integren.

Los centros de población que cumplan los requisitos señalados para cada categoría podrán ostentarla oficialmente, mediante la declaración que realice el Ayuntamiento de su Municipio, **con la aprobación previa del Congreso o de la Diputación Permanente. En la misma forma se procederá para el cambio de categoría y denominación de los centros de población.**¹

- IV. Que, del análisis integral de las constancias que integran el presente expediente, se advierte que la petición que realiza el Ayuntamiento de Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave, consiste en que esta Soberanía apruebe que el actual centro poblacional conocido como "Tlaqueztla", pase a ser "Tlaqueztla Sexta Sección Rural" con la categoría de Caserío; es decir, la petición versa en aprobar la categoría ya mencionada y una nueva denominación para el centro poblacional en cita.
- V. Que, es pertinente hacer notar que no obstante en un principio haberse solicitado la creación de una Subagencia Municipal, fue el propio Ayuntamiento quien mediante diverso oficio, aclaró a esta Comisión Permanente de Gobernación que tal pedimento se debió a un error involuntario, rectificando su solicitud en nombre de la ciudadanía del centro poblacional en cita para efectos de obtener la categoría de Caserío y la denominación de "Tlaqueztla Sexta Sección Rural".
- VI. Que, de la revisión y análisis integral de los documentos públicos precisados en los antecedentes marcados con el numeral 9 y 10, expedidos por el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), se concluye que la localidad de Tlaqueztla ubicada en Municipio de Ixcatepec Veracruz de Igna-

cio de la Llave, cumple con el requisito previsto en la fracción V del artículo 11 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, consistente en que la categoría de **Caserío, exige la existencia de menos de quinientos habitantes en el centro poblacional, pues en el caso concreto la población es de 286 habitantes**, ello de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, motivo por el cual, no existe impedimento legal para que esta soberanía se pronuncie favorablemente respecto a la petición del Ayuntamiento de Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave relatada en el considerando inmediato anterior, ello en términos del dispositivo número 12 de la normativa orgánica multicitada.

Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación, expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se aprueba el cambio de denominación de la localidad de Tlaqueztla a "Tlaqueztla Sexta Sección Rural" perteneciente al Municipio Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO: Se aprueba el otorgarle la categoría de Caserío a la localidad de "Tlaqueztla Sexta Sección Rural" del Municipio Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO: Comuníquese el presente acuerdo al H. Ayuntamiento del Municipio Ixcatepec Veracruz de Ignacio de la Llave, para los efectos de ley procedentes.

CUARTO: Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE XALAPA ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS 31 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN

Dip. Elizabeth Cevantes de la Cruz
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Raymundo Andrade Rivera
Secretario
(Rúbrica)

<><><>

¹ Énfasis añadido.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, fue turnado a esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante oficio número SG-DP/2do./3er./063/2021, de fecha 29 de septiembre de 2021, a través del cual se remite para su análisis, estudio y dictamen el oficio número 109/2021 del 24 de septiembre de esta anualidad, firmado por el C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de solicitud de **autorización para enajenar a título gratuito y condicional un inmueble propiedad del Gobierno del Estado, con superficie de 01-81-50.00 hectáreas, predio rústico ubicado en la carretera Transistmica tramo Salinas Cruz- Acayucan del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional**, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional.

Por lo anterior y de conformidad a lo preceptuado en los artículos 20, 33 fracciones IV, XXXII y XLVI de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI, y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII y 47 párrafo primero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 2 fracción II y 4 fracción V de la Ley de Bienes del Estado; y 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente, el oficio 109/2021 firmado por el Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de fecha 24 de septiembre de 2021, presentado al H. Congreso del Estado solicitando autorización para enajenar a título gratuito un inmueble de propiedad estatal ubicado en el municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal.
2. La Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, conoció de la solicitud descrita en el antecedente 1, en la sesión ordinaria celebrada el día 29 de septiembre del presente año y acordó turnarla

a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante el oficio número SG-DP/2do./3er./063/2021, para su estudio y dictamen.

Por los antecedentes descritos esta Comisión Permanente expone las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual es invocada en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la cual establece como atribución de este Congreso de Veracruz, autorizar al Ejecutivo del Estado a enajenar, a título oneroso o gratuito, o a conceder el uso y disfrute de bienes de propiedad estatal, en los términos que fije la ley.
- III. Que la solicitud del Gobierno del Estado de Veracruz, tiene como objeto la autorización para enajenar a título gratuito, un inmueble de propiedad estatal con una superficie de 01-81-50.00 hectáreas, predio rústico ubicado en la carretera Transistmica tramo Salinas Cruz- Acayucan del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional, en el marco del Despliegue Operativo 2021.
- IV. Que el Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, es propietario de una superficie de 01-81-50.00 hectáreas (Una hectárea ochenta y un áreas cincuenta centiáreas), del predio rústico ubicado en la carretera Transistmica tramo Salinas Cruz- Acayucan del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, propiedad que se acredita mediante Escritura Pública número 19,665 de fecha 15 de abril de 2021, pasada ante la fe de la Lic. Macaria del Carmen Rojas González, Titular de la Notaría Pública número 7 de la Décima Primera Demarcación Notarial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la

Vigésima Zona Registral Acayucan, bajo el número 1126, Sección Primera, de fecha 06 de mayo del año en curso.

- V. Que mediante oficio Asesoría/0650/041071 de fecha 21 de noviembre de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Alejandro Silva Hernández, Comandante de la 29/a Zona Militar, solicitó al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz la donación de un predio rústico ubicado en la carretera Transísmica del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, para la edificación de una Compañía Tipo de la Guardia Nacional.
- VI. Que uno de los principales objetivos que establece el Plan Veracruzano de Desarrollo 2019-2024 es preservar la integridad, la estabilidad y la permanencia del Estado Veracruzano, así como el de salvaguardar la seguridad de los ciudadanos, con apego a los derechos humanos.
- VII. Que la Secretaría de la Defensa Nacional, es una dependencia de las Administración Pública Federal Centralizada, cuya misión es defender la integridad, la independencia y soberanía de la Nación, garantizar la seguridad interior, auxiliar a la población civil en casos de necesidades públicas, realizar acciones cívicas y obras sociales que tiendan al progreso del país; y en caso de desastre prestar ayuda para el mantenimiento del orden, auxilio de las personas, sus bienes y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Que el expediente se encuentra conformado por los documentos certificados siguientes: a) Oficio No. Asesoría/0650/041071, de fecha 21 de noviembre de 2020, firmado por el General de Brigada D.E.M. Alejandro Silva Hernández, Comandante de la 29/a Zona Militar, dirigido al Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz, de la solicitud de donación a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional para la construcción de una Compañía Tipo para la Guardia Nacional, del predio ubicado sobre la carretera Transísmica tramo Acayucan- Sayula, a 9 km. de Acayucan y 2 km. de Sayula, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; b) Escritura Pública 19,665 de fecha 15 de abril de 2021, inscrita en el Registro Público de la Propiedad de la Vigésima Zona Registral Acayucan del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 1126, Sección Primera de fecha 06 de mayo del año en curso, que acredita la propiedad del inmueble a nombre del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; c) Cédula Catastral de fecha 23 de

junio de 2021, Clave 08-146-001-00-001-461-00-000-3, a nombre de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, del predio ubicado en la Carretera Transísmica, Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, expedida por el C. Tomas Eugenio Cirilo, Director de Catastro Municipal de Sayula de Alemán, Veracruz; d) Certificado de Libertad de Gravamen de fecha 25 junio de 2021, del predio ubicado en la Carretera Transísmica tramo Salina Cruz- Acayucan del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, propiedad de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, firmado por la Lic. Beatriz Bermejo Carmona, Encargada del Registro Público de la Vigésima Zona Registral Acayucan de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y de Inspección y Archivo General de Notarías; e) Plano del Predio rústico ubicado en la carretera Transísmica del Municipio de Sayula de Alemán, Veracruz, propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, con superficie de 1-81-50 has, de julio de 2021, firmado por el Mtro. Arturo Sosa Vázquez, Director General de Patrimonio del Estado; f) Oficio DGFDA/425/2021, de fecha 09 de agosto de 2021, firmado por el Mtro. Randolph Tapia Salgado, Director General de Fideicomisos y Desincorporación de Activos de la Secretaría de Finanzas y Planeación, del Dictamen de Cumplimiento Normativo del expediente para la enajenación a título gratuito de 1-81-50 has. ubicadas en la carretera Transísmica tramo Salina Cruz- Acayucan en el municipio de Sayula de Alemán, Ver., a favor de la Secretaría de la Defensa Nacional, con destino final para la construcción de una Compañía Tipo para la Guardia Nacional; y; g) Avalúos Catastral expediente No.ACA-0138/2021 y Comercial expediente No. AA-0139/2021, ambos de fecha 24 de agosto de 2021, firmados por el Ing. Gabriel Joaquín Hernández Cadena, Director General de Catastro y Valuación de la Secretaría de Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, como a continuación:

Propietario del Inmueble: Gobierno del Estado de Veracruz		
Superficie: 01-81-50.00 Has.		
Carretera Transísmica fracción del predio rústico Sayula de Alemán, Veracruz.	Avalúo Catastral	Avalúo Comercial
Valor del Terreno	\$19,965.00	\$890,000.00
Valor de la Construcción	-	-
Total	\$19,965.00	\$890,000.00

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a la consideración de esta Soberanía el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. Se autoriza al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar a título gratuito y condicional, en su caso revocable, un inmueble de propiedad estatal, con superficie de 01-81-50 hectáreas (Una hectárea ochenta y un áreas cincuenta centiáreas), predio rústico ubicado en carretera Transístmica tramo Salina Cruz- Acayucan del municipio de Sayula de Alemán, Veracruz de Ignacio de la Llave, a favor del Gobierno Federal con destino a la Secretaría de la Defensa Nacional, con la finalidad de que se edifique una Compañía Tipo para la Guardia Nacional.

Segundo. Si no se cumpliera con la finalidad establecida, en un término de dos años, contados a partir de la publicación del Acuerdo del H. Congreso del Estado en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la enajenación se entenderá por revocada y sin necesidad de declaración judicial, se revertirá al patrimonio del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Tercero. Comuníquese el presente Acuerdo a los C.C. Ing. Cuitláhuac García Jiménez, Gobernador Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y General de Brigada D.E.M. Alejandro Silva Hernández, Comandante de la 29/a Zona Militar de la Secretaría de la Defensa Nacional, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

Cuarto. Publíquese en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE XALAPAN-ENRÍQUEZ, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, A LOS CINCO DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

Comisión Permanente de Hacienda del Estado.

Dip. Rosalinda Galindo Silva.
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García.
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo del Pleno de la Sexagésima Quinta Legislatura, en su cuarta sesión ordinaria del segundo periodo de sesiones ordinarias, del tercer año de ejercicio constitucional del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, nos fue turnado a esta Comisión Permanente, mediante el oficio N° SG-SO/2do./3er./079/2021, de fecha 15 de julio de 2021, el cual fue recibido el 21 de julio del presente año, a través del cual se remite, para su análisis, estudio y dictamen procedente, la **solicitud presentada por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, SOLICITANDO AUTORIZACIÓN PARA LA ENAJENACIÓN ONEROSA, MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE SUBASTA RESTRINGIDA DE 28 (VEINTIOCHO) VEHICULOS PROPIEDAD DE GOBIERNO DEL ESTADO, ASIGNADOS AL INSTITUTO VERACRUZANO DE EDUCACIÓN PARA LOS ADULTOS (IVEA), DESCRITOS COMO, FORD PICK-UP F250, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 3FTEF18W71MA36012, FORD PICK-UP F250, MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 3FTET18W51MA36008, NISSAN PICK-UP, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3N6CD13S22K039122, NISSAN PICK-UP, MODELO 2002, NÚMERO DE SERIE 3N6CD13S72K039195, NISSAN PICK-UP, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S17K011534, NISSAN PICK-UP, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S37K015021, NISSAN PICK-UP, MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 3N6DD13S57K015151, FORD RANGER, MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D196225104, FORD RANGER, MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D196225183, FORD RANGER, MODELO 2009, NÚMERO DE SERIE 8AFDT50D196225197, VOLKSWAGEN SEDAN, MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 3VWZZ113VM514749, VOLKSWAGEN SEDAN, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3VWS1E1B9WM501670, VOLKSWAGEN SEDAN, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3VWS1E1B8WM501675, NISSAN TSURU, MODELO 1996, NÚMERO DE SERIE 65BAYB13-501575, NISSAN TSURU, MODELO 1996, NÚMERO DE SERIE 65BAYB13-501605, DODGE PICK-**

UP, MODELO 1991, NÚMERO DE SERIE MM025121, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE-2100Y4000411, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE2109XA221330, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE-2100Y4000165, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE-2102Y4000085, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE2102XA221623, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 478TE2102XA221542, HONDA CUATRIMOTO, MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 478TE2102XA221508, CHEVROLET VAGONETA, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3GCEC28K1WG123888, CHEVROLET VAGONETA, MODELO 1998, NÚMERO DE SERIE 3GCEC26K0WG153497, SUZUKI CUATRIMOTO, MODELO 2015, NÚMERO DE SERIE 5SAAK4CK5F7100181, NISSAN PICK-UP, MODELO 2000, NÚMERO DE SERIE 3N6CD15S2YK041281 Y NISSAN PICK-UP, MODELO 1997, NÚMERO DE SERIE 3N1CD15S3VK000644.

Por lo anterior y de conformidad en los artículos 20, 33 fracciones IV y XLV, 34 fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV, XXXI y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII, 47 y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1º fracción I, 94, 95, 96, 99, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz y 1, 3, 6 fracciones IV y V, 19, 20 fracción XLV y 38 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y demás relativos y aplicables a la Ley de la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminarla solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Obra en esta Comisión Permanente el expediente que contiene el turno N° SG-SO/2do./3er./079/2021, de fecha 15 de julio de 2021, mediante el cual se recibió el oficio N° SFP/681/2021 de fecha 17 de junio del año 2021, signado por el Titular de la Secretaría de

Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por el que solicita autorización para la enajenación onerosa, mediante el procedimiento de subasta restringida, de veintiocho unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado, asignados al "Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos", acompañado de los documentos certificados siguientes:

- a) Acta de la Novena Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos celebrada el 30 de septiembre de 2020, que presenta el Acuerdo ORD.09.2020.15, por el que se aprueba la baja del activo fijo de veintiocho unidades vehiculares.
- b) Acta de la Tercera Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos celebrada el 25 de marzo de 2021, que presenta el Acuerdo ORD.03.2021.07, por el que modifican el Acuerdo ORD.09.2020.15, relativo a la baja del activo fijo de veintiocho unidades vehiculares.
- c) Acta mediante la que se determina la baja del equipo de transporte, ubicado en el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos, de fecha 21 de septiembre de 2020.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

- d) Avalúo Oficio No. S6688/2021, de la Dirección General de Servicios Periciales de la Fiscalía General del Estado, de fecha 10 de marzo de 2021, en observancia de lo dispuesto por el artículo 101, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación onerosa, mediante subasta restringida de 28 (veintiocho) unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina

la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.
- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme lo señalado en el artículo 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 94 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada mediante el procedimiento de subasta restringida, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar de manera onerosa mediante el procedimiento de subasta restringida 28 (veintiocho) unidades vehiculares, asignadas al "Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos", como a continuación se describen:

Número	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor	Costo Real
1	FORD	PICK-UP F250	3FTEF18W71MA36012	2001	No aplica	\$ 22,000.00
2	FORD	PICK-UP F250	3FTEF18W51MA36008	2001	No aplica	\$ 15,000.00
3	NISSAN	PICK-UP	3N6CD13522K039122	2002	KA24-040018A	\$ 10,000.00
4	NISSAN	PICK-UP	3N6CD13572K039195	2002	KA24-039862A	\$ 10,000.00
5	NISSAN	PICK-UP	3N6DD13517K011534	2007	KA24323108A	\$ 6,547.00
6	NISSAN	PICK-UP	3N6DD13537K015021	2007	KA24327005A	\$ 15,000.00
7	NISSAN	PICK-UP	3N6DD13557K015151	2007	KA24327124A	\$ 6,547.00
8	FORD	RANGER	8AFD50D196225104	2009	IMPORTADO	\$ 15,000.00
9	FORD	RANGER	8AFD50D196225183	2009	IMPORTADO	\$ 10,000.00
10	FORD	RANGER	8AFD50D196225197	2009	IMPORTADO	\$ 11,000.00
11	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWZZZ113VM514749	1997	ACD-242190	\$ 6,000.00
12	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B9WM501670	1998	ACD261762	\$ 5,000.00
13	VOLKSWAGEN	SEDAN	3VWS1E1B8WM501675	1998	ACD261767	\$ 5,000.00
14	NISSAN	TSURU	65BAYB13-501575	1996	GA16-7004045	\$ 7,000.00
15	NISSAN	TSURU	65BAYB13-501605	1996	GA16-7004095	\$ 7,200.00
16	DODGE	PICK-UP	MM025121	1991	HECHOBNMEXCO	\$ 13,000.00
17	HONDA	CUATRIMOTO	478TE-2100Y4000411	1999	TE21E-8225637	\$ 930.00
18	HONDA	CUATRIMOTO	478TE2109XA221330	1999	TE21E-8224137	\$ 1,500.00
19	HONDA	CUATRIMOTO	478TE-2100Y4000165	1999	TE21E-8225545	\$ 1,200.00
20	HONDA	CUATRIMOTO	478TE-2102Y4000085	1999	TE21E-8225568	\$ 1,000.00
21	HONDA	CUATRIMOTO	478TE2102XA221623	1999	TE21E-8223825	\$ 800.00
22	HONDA	CUATRIMOTO	478TE2102XA221542	1998	TE21E-8223905	\$ 1,200.00
23	HONDA	CUATRIMOTO	478TE2102XA221508	1999	TE21E-8223921	\$ 930.00
24	CHEVROLET	VAGONETA SILVERADO	3GCCEC28K1WG123888	1998	WG123888	\$ 16,000.00
25	CHEVROLET	VAGONETA SUBURBAN	3GCCEC26K0WG153497	1998	WG158487	\$ 14,500.00
26	SUZUKI	CUATRIMOTO	55AAK4CK5F7100181	2015	K439-200235	\$ 2,000.00
27	NISSAN	PICK-UP	3N6CD1552YK041281	2000	KA24-846384M	\$ 16,000.00
28	NISSAN	PICK-UP	3N1CD1553VK000644	1997	KA24-611454M	\$ 15,500.00

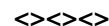
Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DEL ESTADO

Honorable Asamblea:

Por acuerdo de la Diputación Permanente de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión ordinaria celebrada el 22 de septiembre del año en curso, fue turnado a la Comisión Permanente de Hacienda del Estado mediante el oficio N° SG-DP/2do./3er./053/2021, para su análisis, estudio y dictamen, la **solicitud presentada a este Congreso del Estado, por el MTRO. JOSÉ LUIS LIMA FRANCO, TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y PLANEACIÓN DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, PARA LA AUTORIZACIÓN DE LA ENAJENACIÓN MEDIANTE EL PROCESO DE SUBASTA PÚBLICA DE 18 (DIECIOCHO VEHÍCULOS) PROPIEDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ, ASIGNADOS A LA SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL, DESCRITOS COMO; CHEVROLET CHEVY MODELO 2003, NÚMERO DE SERIE 3G1SFZ16935191171, CHEVROLET C-15 SILVERADO MODELO 2001, NÚMERO DE SERIE 1GCEC14W51Z178842, FORD F-150 XL CAB REG MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3FTDF1728XMA33395, FORD ECONOLINE E-150 MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FMNE1BW7CDA50059, FORD ECONOLINE E-350 MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FBSS3BL0GDA91171, DODGE DURANGO MODELO 2005, NÚMERO DE SERIE 1D4HD48D35F589848, FORD EXPEDITION MODELO 2013, NÚMERO DE SERIE 1FMJU1K53DEF00102, FORD F-150 XL 4X4 S.C. MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FTFW1EF9CKD01144, FORD ECONOLINE E-150 MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FMNE1BW7CDA50062, FORD ESCAPE XLS MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FMCU0C70CKB14711, FORD ECONOLINE E-150 MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FMNE1BW0CDA50064, FORD FOCUS SEDAN MODELO 2012, NÚMERO DE SERIE 1FAHP3F29CL116590, FORD F-150 XL 4X4 S.C. MODELO 2011 NÚMERO DE SERIE 1FTFW1EF7BKD85169, FORD EXPEDITION LIMITED MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE 1FMJU1K50BEF46984, FORD ESCAPE XLS MODELO 2011, NÚMERO DE SERIE 1FMCU0C78BKC20726, FORD EXPLORER MODELO 2007, NÚMERO DE SERIE 1FMEU63E07UA52005, FORD F-150 XL CAB**

REG MODELO 1999, NÚMERO DE SERIE 3FTDF1721XMA34839 Y VOLKSWAGEN SEDAN MODELO 1991, NÚMERO DE SERIE 11M0019404.

Por lo anterior y de conformidad en lo dispuesto por los artículos 20, 33 fracciones IV y XLVI, 34, fracción I, 35 fracciones I, II y III y 50 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 18 fracciones IV y LV, 38 párrafo primero, 39 fracción XVIII, 47 y 49 fracciones I y II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 5 fracción I inciso g), 43, 45, 49, 59, 61 párrafo primero, 62, 65 y 78 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 1 fracción I, 94, 95, 96, 99, 101 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y 1, 2, 6, fracciones IV y V, 19 y 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y demás relativos y aplicables de la legislación que rige la materia; esta Comisión Permanente procedió a analizar y dictaminar la solicitud de referencia, bajo los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Mediante el turno N° SG-DP/2do./3er./053/2021, de fecha 22 de septiembre de 2021, se recibió en esta Comisión Permanente, el oficio N° SFP/1050/2021 de fecha 10 de septiembre del año 2021, signado por el Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación por el que solicita autorización para la enajenación mediante el proceso de subasta pública, de 18 (dieciocho) unidades vehiculares propiedad del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, asignados a la Secretaría de Desarrollo Social, conforme a los siguientes:

a) Dictamen Técnico de procedencia para la baja de vehículos oficiales del inventario de la Secretaría de Desarrollo Social por encontrarse obsoletos y manifestar mantenimiento incosteable para el Gobierno del Estado de Veracruz, de fecha 28 de octubre de 2020.

b) Acta de la Décima Quinta Sesión Extraordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bie-

nes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social, celebrada el 06 de noviembre de 2020, que presenta el Acuerdo SADQ/EXTRA/15/56/20, por el que se aprueba la baja de 27 vehículos oficiales del inventario de la Secretaría de Desarrollo Social por encontrarse obsoletos e incosteables para el Gobierno del Estado de Veracruz.

c) Acta de la Cuarta Sesión Ordinaria del Subcomité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Enajenaciones de Bienes Muebles de la Secretaría de Desarrollo Social, celebrada el 29 de abril de 2021, que presenta el Acuerdo SADQ/ORD/4/25/21, por el que se aprueba el informe de cumplimiento del oficio CGE-OIC-SEDESOL –DFP1242-20 de fecha 08 de noviembre de 2020, con relación a la baja de 27 vehículos y 7 generadores.

Lo anterior cumple con lo dispuesto por los artículos 95 y 107 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documentos que corren agregados en copia certificada en el expediente.

d) Dictamen emitido por perito de la Fiscalía General del Estado, con Oficio Circular FGE/DGSP/19407/2021, de la Dirección General de Servicios Periciales, de fecha 14 de junio de 2021. Lo que cumple con lo dispuesto por el artículo 101 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz. Documento en copia certificada que corre agregado en el expediente.

2. En consecuencia, de la solicitud de autorización planteada para la enajenación mediante el proceso de subasta pública de 18 (dieciocho) unidades vehiculares, esta Comisión Permanente determina la procedencia del trámite que nos ocupa, a partir de las siguientes;

CONSIDERACIONES

- I. En términos de lo dispuesto por la normatividad jurídica que sustenta el presente dictamen, la cual se invoca en el párrafo segundo del presente proemio, esta Comisión Permanente que sustenta y suscribe, como órgano constituido por el Pleno de esta Soberanía que

contribuye a que el Congreso cumpla sus responsabilidades y atribuciones conferidas, mediante la elaboración de dictámenes sobre los asuntos que le son turnados, razón por la cual es competente para emitir la presente resolución.

- II. Que de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 33 fracción XXXII, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que establece como atribución de este Congreso del Estado, autorizar al Ejecutivo a través de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado, conforme con lo señalado en el artículo 20 fracción XLV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para enajenar los bienes muebles propiedad del Gobierno del Estado.
- III. Que el artículo 94, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz- Llave, establece que los Entes Públicos dispondrán de sus bienes muebles inventariados; cuando proceda su enajenación se deberá contar previamente con la autorización del Congreso del Estado, por lo que la Secretaría de Finanzas y Planeación ha presentado la documentación procedente señalada en los antecedentes enunciados en el presente dictamen.
- IV. Una vez analizada la solicitud de referencia, se concluye que la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, podrá realizar el procedimiento de enajenación solicitada, observando el cumplimiento del Procedimiento de Enajenación y Baja de Bienes Muebles, que rige la materia y demás normatividad aplicable.

En virtud de lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, esta Comisión Permanente de Hacienda del Estado, somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de:

ACUERDO

Primero. - Se autoriza al Titular de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a enajenar mediante el proceso de subasta pública, 18 (die-

ciocho) unidades vehiculares asignadas a la Secretaría de Desarrollo Social, descritas como a continuación se enuncian:

Número	Marca	Tipo	Número de Serie	Modelo	No. Motor
1	CHEVROLET	CHEVY	3G1SFZ16935191171	2003	HECHO EN MÉXICO
2	CHEVROLET	C-15 SILVERADO	1GCEC14W51Z178842	2001	ERROR
3	FORD	F-150 XL CAB REG	3FTDF1728XMA33395	1999	XMA33395
4	FORD	ECONOLINE E-150	1FMNE1BW7CDA50059	2012	NO APLICA
5	FORD	ECONOLINE E-350	1FBS3BL0GDA91171	2012	NO APLICA
6	DODGE	DURANGO	1D4HD48D35F589848	2005	HECHO EN USA
7	FORD	EXPEDITION	1FMJU1K53DEF00102	2013	NO APLICA
8	FORD	F-150 XL 4X4 S.C.	1FTFW1EF9CKD01144	2012	NO APLICA
9	FORD	ECONOLINE E-150	1FMNE1BW7CDA50062	2012	NO APLICA
10	FORD	ESCAPE XLS	1FMCU0C70CKB14711	2012	NO APLICA
11	FORD	ECONOLINE E-150	1FMNE1BW0CDA50064	2012	NO APLICA
12	FORD	FOCUS SEDAN	1FAHP3F29CL116590	2012	NO APLICA
13	FORD	F-150 XL 4X4 S.C.	1FTFW1EF7BKD85169	2011	NO APLICA
14	FORD	EXPEDITION LIMITED	1FMJU1K50BEF46984	2011	NO APLICA
15	FORD	ESCAPE XLS	1FMCU0C78BKC20726	2011	NO APLICA
16	FORD	EXPLORER	1FMEU63E07UA52005	2007	SN
17	FORD	F-150 XL CAB	3FTDF1721XMA34839	1999	XMA34839
18	VOLKSWAGEN	SEDAN	11M0019404	1991	AF1112487

Segundo. - Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en la sala de comisiones de la Sexagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los 29 días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

Dip. Rosalinda Galindo Silva
Presidenta
(Rúbrica)

Dip. Alexis Sánchez García
Secretario
(Rúbrica)

Dip. Eric Domínguez Vázquez.
Vocal
(Rúbrica)

<><><>

PUNTO DE ACUERDO

- ◆ De la Junta de Coordinación Política, proyecto de punto de acuerdo por el que se somete a consideración del Pleno la propuesta para la designación de un Comisionado que integrará el Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

<><><>

CLAUSURA

- ◆ Clausura del Décimo Primer Periodo de Sesiones Extraordinarias correspondiente al Tercer Año de Ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

<><><>

FUNDAMENTO LEGAL

La **Gaceta Legislativa** es un órgano oficial de difusión interna del Congreso del Estado de Veracruz, con la que se comunicará, en la víspera de las sesiones de la H. LXV Legislatura, los asuntos que tratarán y debatirán los diputados durante los períodos de sesiones ordinarias, de las sesiones de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso. Asimismo, se reportarán los asuntos a debatir en el caso de que se convoque a períodos de sesiones extraordinarias. Por lo tanto, con fundamento en el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo, la **Gaceta Legislativa**, sólo servirá como instrumento de apoyo al Congreso en el desarrollo de sus trabajos legislativos.

La redacción de los documentos publicados en la **Gaceta Legislativa** es responsabilidad de quien los emite.

En la **Gaceta Legislativa** se incluye el orden del día de las sesiones, las iniciativas de ley o decreto, o ante el Congreso de la Unión, los dictámenes de ley, decreto o acuerdo, emitidos por las comisiones; así como se citan únicamente los temas de los puntos de acuerdo de la Junta de Coordinación Política y de cualquier otro órgano del Congreso, así como de los pronunciamientos y anteproyectos de punto de acuerdo de los grupos legislativos o de los diputados en lo particular.

La **Gaceta Legislativa** informará de las actividades diversas que se realicen en el Palacio Legislativo, así como las comparecencias ante comisiones permanentes de los servidores públicos del Poder Ejecutivo.

De conformidad a lo establecido por el artículo 32 de la Constitución Política y el artículo 17, fracción IX, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se hará del conocimiento público, a través de la **Gaceta Legislativa**, los informes de actividades legislativas de los diputados de representación proporcional.

La **Gaceta Legislativa** se publicará en la página web del Congreso, la cual podrá ser consultada en la dirección de Internet siguiente: **www.legisver.gob.mx**.

Esta página se actualizará en la víspera de las sesiones.

Palacio Legislativo
Departamento del Diario de los Debates
Av. Encanto esq. Lázaro Cárdenas.
Col. El Mirador. C.P. 91170, Xalapa, Veracruz.
Tel. 01 (228) 8 42 05 00 Ext. 3124

MESA DIRECTIVA DE LA LXV LEGISLATURA

DIP. ADRIANA PAOLA LINARES CAPITANACHI
Presidenta

DIP. MARÍA DE JESÚS MARTÍNEZ DÍAZ
Vicepresidenta

DIP. JORGE MORENO SALINAS
Secretario

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

DIP. JUAN JAVIER GÓMEZ CAZARÍN
Coordinador del Grupo Legislativo Morena, Movimiento de Regeneración Nacional
Presidente

DIP. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO
Coordinador del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional

DIP. ÉRIKA AYALA RÍOS
Coordinadora del Grupo Legislativo Mixto del Partido
Revolucionario Institucional – Partido Verde Ecologista de México

DIP. ALEXIS SÁNCHEZ GARCÍA
Coordinador del Grupo Legislativo Mixto “MC-PRD-DSP”

ÁREA ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA GENERAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
Lic. Domingo Bahena Corbalá

SECRETARÍA DE SERVICIOS LEGISLATIVOS
Mtra. Ángeles Blanca Castaneyra Chávez

DIRECCIÓN DE REGISTRO LEGISLATIVO Y PUBLICACIONES OFICIALES
Lic. Lizbeth Hernández Capistrán

DEPARTAMENTO DEL DIARIO DE LOS DEBATES
Lic. Christian Toral Fernández